

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTÁ D.C.

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO -- ABREVIADO

CLASE: VERVAL SUMARIO

DEMANDANTE
RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO
CC. 79.670.100

DEMANDADOS
ARGEMIRO QUIROGA
CC. 19.317.452
MARIA CONCEPCIÓN ORTIZ ALVAREZ
CC. 20.565.181

Remate
20 de Mayo 2021
8:30 am.

032-2015-1382

032-2015-01382-00- J. 03 C.M.E.S



11001400303220150138200

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2015-01382

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.670.100, por medio de presente escrito manifiesto que otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente a **MARTHA MIREYA PÁBON PAÉZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.887.262, y Tarjeta Profesional número 148.564, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación, personalmente o por intermedio de **JORGE ARMANDO CORREDOR HIGUERA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.432.115 de Yopal, portador de la Tarjeta Profesional número 164.138 del Consejo Superior de la Judicatura, el **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, ubicado en la Carrera 29 -78-01, en contra **ARGEMIRO QUIROGA** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.317.452, en calidad de arrendatario.

Mi apoderada queda facultada para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, retirar, sustituir, reasumir y para todas las demás facultades que sean necesarias para la adecuada gestión de su actividad como mandataria de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

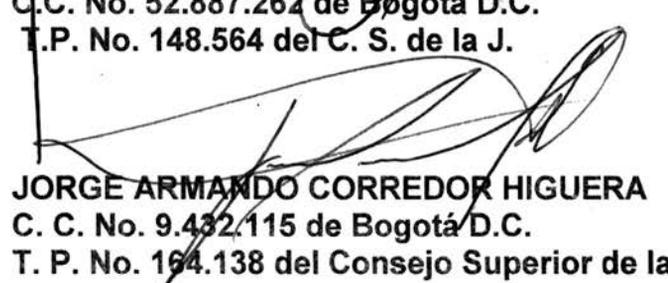
Sírvase Señor Juez, reconocer personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.



RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO
C.C. No. 79.670.100

Acepto,

MARTHA MIREYA PABÓN PAEZ
C.C. No. 52.887.262 de Bogotá D.C.
T.P. No. 148.564 del C. S. de la J.


JORGE ARMANDO CORREDOR HIGUERA
C. C. No. 9.432.115 de Bogotá D.C.
T. P. No. 164.138 del Consejo Superior de la Judicatura

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
CONTENIDO Y FIRMA**

Compareció:
LOPEZ MORENO RODRIGO ALONSO
Identificado con:
C.C. 79670100

y declaró que la firma puesta en este documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 25/11/2015 11:18:39 a.m

[Handwritten Signature]
Firma Declarante

Notaría 52
BOGOTÁ, D.C.
www.notariainlinea.com
OCHPTST40P0344Y





NOTARIA 7a
CIRCULO DE BOGOTÁ

**COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.
Da fé que el anterior escrito dirigido a:

fué presentado por: **PABON PAEZ MARTHA**
MIREYA quien se identificó con: C.C. No.
52887262 de **BOGOTÁ**
y la Tarjeta profesional No.: **148564 CSJ** y
manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

[Handwritten Signature]
EL DECLARANTE
BOGOTÁ D.C. 30/11/2015 15:45:33.135

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTÁ D.C.

Func.o: JENNY



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: siete (07) de septiembre de 2008

LOS ARRENDADORES: RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO con C.C. 79.670.100 de Bogotá. EL (LOS) ARRENDATARIOS: ARGEMIRO QUIROGA con C.C. 19.317.452 de Bogotá. DIRECCION DEL INMUEBLE: Carrera 29 N. 78 - 01. Precio o canon: Trescientos mil pesos moneda legal colombiana (\$300,000=). Avalúo Catastral: Cuarenta y siete millones diecinueve mil pesos colombianos (\$47.019.000=). Término de duración del contrato: Un (1) Año. Fecha de iniciación del contrato: El día siete (07) de septiembre del año dos mil ocho (2008). El inmueble consta de los servicios de agua, recolección de basuras cuyo pago le corresponde a EL (LOS) ARRENDATARIOS al valor de la factura dividido entre el número de arrendatarios del inmueble en forma proporcional al número de días habitados y energía eléctrica cuyo pago le corresponde a EL (LOS) ARRENDATARIOS. Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes. SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en efectivo la suma de Trescientos mil pesos moneda legal colombiana (\$300,000=) dentro de los primeros cinco (05) días de cada período contractual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. TERCERA.- DESTINACION: El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para venta de comidas rápidas, y no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. CUARTA.- RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble del presente contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. QUINTA – REPARACIONES: El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. SEXTA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) Del arrendador: 1. El arrendador hará entrega material del inmueble al arrendatario el siete (07) de septiembre del año dos mil ocho (2008), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. 2. Mantendrá el inmueble en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce del inmueble. 4. Hace las reparaciones necesarios del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo: Cuando sea procedente, el arrendado hará entrega al arrendatario de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble b) Del arrendatario: 1. Pagar al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el inmueble con todos los servicios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre partes. 6. No hacer mejoras al inmueble sin autorización del arrendador. Si las hiciera serán de propiedad de este. SEPTIMA- TERMINACION DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato las de ley y especialmente las siguientes: a) Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon, o de los servicios públicos que ocasione la pérdida de conexión de los mismos. 2. El subarriendo, la cesión y el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento del arrendador. 3. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total del inmueble por parte del arrendatario. 4. El proceder del arrendatario que afecte la tranquilidad ciudadana. b) Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción o mora del arrendador. 2. Los actos del arrendador que afecten gravemente el goce del bien arrendado. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la ley o el contrato. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato. OCTAVA – MORA: Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble sin necesidad de reconvención alguna o a lo cual renuncia expresamente el arrendatario. Por consiguiente, el arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos que tratan los artículos 2007 y 2035 del CC y 424 del CPC y demás disposiciones que los aclaren, modifiquen, reglamenten o sustituyan. NOVENO- PREAVISO: Tanto el arrendador como el arrendatario podrán dar por terminado este contrato, mediante preaviso escrito dado a la otra parte con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley. El primero lo podrá hacer durante cualquiera de sus prórrogas; el segundo dentro del término inicial o el de sus prórrogas. DECIMA – CLAUSULA PENAL: Salvo lo que le ley disponga, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la

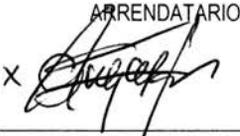
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102

suma de Dos (02) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en pago del canon de arriendo. el (los) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) ARRENDATARIO(S), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (LOS) ARRENDATARIO(S) renuncia desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DECIMA PRIMERA - PRORROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el término inicialmente pactado, si ninguna de las partes, antes de tres (3) meses de su vencimiento, avisa por escrito a la otra su intención de darlo por concluido. DECIMA SEGUNDA-GASTOS: Los gastos que cause la firma de el presente contrato serán a cargo de EL ARRENDATARIO. DECIMA TERCERA COARRENDATARIOS. Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario(s) mayor y vecino de BOGOTA D.C. a María Concepción Ortiz Álvarez, Identificado(a) con C.C. 20.565.181 de Fusagasugá..... y mayor y vecino de identificado (a) con, quien (es) declara(n) que se obliga(n) solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste. DECIMA CUARTA. El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DECIMA QUINTA.-LINDEROS DEL INMUEBLE.

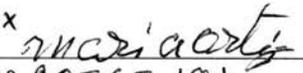
CLAUSULAS ADICIONALES: El ARRENDADOR se reserva el derecho de inspeccionar el estado general del inmueble externa e internamente en cualquier momento en que El ARRENDADOR lo considere necesario siempre y cuando sea en presencia de EL (LOS) ARRENDATARIOS. En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día siete (07) de abril del año dos mil ocho (2008).

ARRENDADOR

c.c. 74670100
Dirección Cr 65A 98-25
Teléfono 313 327 8567

ARRENDATARIO

c.c. 19317452
Dirección C 65 79 57
Teléfono 313 437 9949

ARRENDATARIO () COARRENDATARIO () COARRENDATARIO

x 
c.c. 20565.181
Dirección Carrera 8, 9060
Teléfono 6363412

c.c.
Dirección
Teléfono



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4391897687935245

Nro Matrícula: 50C-240545

Impreso el 25 de Noviembre de 2015 a las 09:01:09 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ DE QUINTERO MARIA DEL CARMEN CC# 23635056

DE: QUINTERO USA SANTOS LEOVIGILDO CC# 1066938

A: AMAYA PANCHE LORENZO CC# 2935055 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 13/5/1985 Radicación 8559456

DOC: ESCRITURA 3089 DEL: 26/4/1985 NOTARIA 9. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 1.100.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA PANCHE LORENZO CC# 2935055 X

A: ORTIZ ECHEVERRY EMIGDIO CC# 1352060

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 24/11/1988 Radicación 88154716

DOC: ESCRITURA 7956 DEL: 25/10/1988 NOTARIA 9. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 1.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA PANCHE LORENZO CC# 2935055 X

A: ORTIZ ECHEVERRY EMIGDIO CC# 1352060

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/1/1992 Radicación 1992-4044

DOC: ESCRITURA 1 DEL: 2/1/1992 NOTARIA 9. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 1.000.000

Se cancela la anotación No. 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ ECHEVERRY EMIGDIO CC# 1352060

A: AMAYA PANCHE LORENZO CC# 2935055 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 7/6/1996 Radicación 1996-51644

DOC: ESCRITURA 2262 DEL: 23/4/1996 NOTARIA SEXTA DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 15.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA PANCHE LORENZO CC# 2935055

A: CASTILLA DE SIERRA MARIA EDDA CC# 20211112 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 8/6/2001 Radicación 2001-38040

DOC: ESCRITURA 2761 DEL: 26/5/1986 NOTARIA 9 DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 1.100.000

Se cancela la anotación No. 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ ECHEVERRY EMIGDIO CC# 1352060

A: AMAYA PANCHE LORENZO CC# 2935055

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 8/6/2001 Radicación 2001-38042

DOC: ESCRITURA 1894 DEL: 31/5/2001 NOTARIA CUARTA DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 4.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLA DE SIERRA MARIA EDDA CC# 20211112 X

A: MARTINEZ PINTO HUMBERTO CC# 19199057



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4391897687935245

Nro Matrícula: 50C-240545

Impreso el 25 de Noviembre de 2015 a las 09:01:09 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 2/9/1974 RADICACIÓN: 740051523 CON: DOCUMENTO DE 28/8/1974

COD CATASTRAL: AAA0086WEPP

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE JUNTO CON LA CASA EN EL CONSTRUIDA, QUE TIENE UNA CABIDA DE 206.25 VARAS CUADRADAS COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: "NORTE EN 10.00 METROS CON CASA DE PROPIEDAD DE RODOLFO SEGURA; POR EL SUR EN 10 METROS CON LA CALLE 78; POR EL ORIENTE EN 13.20 METROS CON LA CARRERA 33 POR EL OCCIDENTE EN 13.20 METROS CON PARTE DEL LOTE E252 DE LA URBANIZACION SANTA SOFIA HOY PROPIEDAD DE TELESFORO ROZO".

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CARRERA 33 78-01 NRS. 05
- 2) CARRERA 33 #78 -05
- 3) KR 29 78 01 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 4/3/1960 Radicación
 DOC: ESCRITURA 498 DEL: 6/2/1960 NOTARIA 2. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 25.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VENEGAS DE MANRIQUE ANA B.

- A: GOMEZ DE RODRIGUEZ MARIA L. X
- A: RODRIGUEZ M. MANUEL A. X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/1/1971 Radicación
 DOC: ESCRITURA 7248 DEL: 5/12/1970 NOTARIA 1. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 90.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ DE RODRIGUEZ MARIA LIMBANIA

DE: RODRIGUEZ MACEDO MANUEL ANTONIO

- A: JIMENEZ DE QUINTERO MARIA DEL CARMEN CC# 23635056 X
- A: QUINTERO URSIA SANTOS HERMENEGILDO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 13/5/1985 Radicación 8559454
 DOC: ESCRITURA 3088 DEL: 26/4/1985 NOTARIA 2. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA ESCRITURA # 724 EN CUANTO AL NOMBRE CORRECTO DEL COMPRADOR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- A: JIMENEZ DE QUINTERO MARIA DEL CARMEN CC# 23635056 X
- A: QUINTERO USA SANTOS LEOVIGILDO CC# 1066938 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 13/5/1985 Radicación 8559454
 DOC: ESCRITURA 3088 DEL: 26/4/1985 NOTARIA 2. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1.200.000
 ESPECIFICACION: 101 VENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4391897687935245

Nro Matrícula: 50C-240545

Impreso el 25 de Noviembre de 2015 a las 09:01:09 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 10/12/2002 Radicación 2002-103999
DOC: ESCRITURA 5213 DEL: 5/12/2002 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 4.000.000

Se cancela la anotación No, 10

ESPECIFICACION: : 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ PINTO HUMBERTO CC# 19199057

A: CASTILLA DE SIERRA MARÍA ÉDDA CC# 20211112 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 24/2/2003 Radicación 2003-16975
DOC: ESCRITURA 296 DEL: 7/2/2003 NOTARIA 32 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 47.019.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLA DE SIERRA MARÍA ÉDDA CC# 20211112

A: LOPEZ MORENO RODRIGO ALONSO CC# 79670100 X ✓

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21

TURNO: 2015-728574 FECHA: 25/11/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JANETH DIAZ CERVANTES

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2015

Señor (a)
MARIA CONCEPCION ORTIZ ALVAREZ
CARRERA 8 N° 90-60
Bogotá

ASUNTO: PRIMERA CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
Solicitud de Conciliación No. 66635 del 3 de marzo de 2015

Respetado señor (a):

Mediante petición radicada en la fecha indicada en el asunto, el(a) Sr(a) **RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO**, identificado(s) con la C.C. **79'670.100**, presento al centro de conciliación de la Personería de Bogotá, solicitud con el fin de celebrar audiencia de conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, para resolver sobre **"RESTITUCION DEL LOCAL UBICADO EN LA CRA 29 NO. 78-01"**

Conforme a lo anterior lo invitamos a comparecer el día **21 DE ABRIL DE 2015 a las 1:30 P.M.**, en nuestra sede Central ubicada en la **Carrera 7 No.21-24, Teléfono 3820450 Ext.5122-5120**. Podrá asistir con su apoderado, si lo considera necesario. (Favor presentarse quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia).

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones jurídicas y pecuniarias dispuestas en los artículos 22 y 35 (parágrafo) de la Ley 640 de 2001, así: "La inasistencia 'podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos". La sanción pecuniaria consiste en multa equivalente "hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia.

Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer:

1. Cédula de ciudadanía en original
2. La presente citación.
3. Si asiste como Representante Legal de persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
4. En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012, podrá presentarse el apoderado de la persona natural ó jurídica sin que ésta asista, y aportará los documentos que lo acrediten como tal (PODER CON PRESENTACION PERSONAL, PODER GENERAL, POR ESCRITURA PUBLICA, con constancia de vigencia).
5. Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar.

Finalmente le informamos que este servicio es **TOTALMENTE GRATUITO** y que la solicitud de conciliación presentada por el citante y los anexos se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Atentamente,


MARIA DEL ROSARIO SABOGAL CUBILLOS
Abogado Conciliador

Amanda D.

Me comprometo a entregar la presente citación al convocado dentro de los tres (3) días siguientes a partir de hoy e igualmente me comprometo a allegar al Centro de Conciliación los soportes de entrega, el día de la conciliación.

FIRMA _____

FECHA _____

Carrera 7 No.21-24 Piso 1 - Código Postal 110311
Conmutador 3820450 Ext.5122-5120

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

10
1011
13

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2015

Señor (a)
ARGEMIRO QUIROGA
CARRERA 29 N° 78-01
Bogotá

ASUNTO: PRIMERA CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
Solicitud de Conciliación No. 66635 del 3 de marzo de 2015

Respetado señor (a):

Mediante petición radicada en la fecha indicada en el asunto, el(a) Sr(a) **RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO**, identificado(s) con la C.C. 79'670.100, presento al centro de conciliación de la Personería de Bogotá, solicitud con el fin de celebrar audiencia de conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, para resolver sobre "RESTITUCION DEL LOCAL UBICADO EN LA CRA 29 NO. 78-01"

Conforme a lo anterior lo invitamos a comparecer el día **21 DE ABRIL DE 2015 a las 1:30 P.M.**, en nuestra sede Central ubicada en la **Carrera 7 No.21-24, Teléfono 3820450 Ext.5122-5120**. Podrá asistir con su apoderado, si lo considera necesario. (Favor presentarse quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia).

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones jurídicas y pecuniarias dispuestas en los artículos 22 y 35 (parágrafo) de la Ley 640 de 2001, así: "La inasistencia podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos". La sanción pecuniaria consiste en multa equivalente "hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia.

Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer:

1. Cédula de ciudadanía en original
2. La presente citación.
3. Si asiste como Representante Legal de persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
4. En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 620 de la Ley 1564 de 2012, podrá presentarse el apoderado de la persona natural ó jurídica sin que ésta asista, y aportará los documentos que lo acrediten como tal (PODER CON PRESENTACION PERSONAL, PODER GENERAL, POR ESCRITURA PUBLICA, con constancia de vigencia).
5. Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar.

Finalmente le informamos que este servicio es **TOTALMENTE GRATUITO** y que la solicitud de conciliación presentada por el citante y los anexos se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Atentamente,

MARIA DEL ROSARIO SABOGAL CUBILLOS
Abogado Conciliador

Amanda D.

Me comprometo a entregar la presente citación al convocado dentro de los tres (3) días siguientes a partir de hoy e igualmente me comprometo a allegar al Centro de Conciliación los soportes de entrega, el día de la conciliación.

FIRMA _____

FECHA _____

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2015

Carrera 7 No.21-24 Piso 1 - Código Postal 110311
Conmutador 3820450 Ext.5122-5120

VIGILADO: Ministerio de Justicia y del Derecho

Bogotá D.C., 5 de Marzo de 2015

Señor (a)
ARGEMIRG QUIROGA Y MARIA CONCEPCION ORTIZ ALVAREZ
CARRERA 29 # 78 - 01
SANTA SOFIA
Ciudad

REFERENCIA: 0551 - 15

Apreciado (a) Señor (a):

El Usuario (a) **RODRIGO LOPEZ**, solicito **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD**, para resolver un asunto de: **ACUERDO PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE ARRENDADO Y PAGO DEL DINERO ADEUDADO**

La "CONCILIACIÓN EN EQUIDAD" es un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos (MASC), mediante el cual dos o más personas deciden voluntariamente llegar a un acuerdo comprometiéndose a cumplirlo, con la intervención de un Conciliador en Equidad, es gratuita, rápida, eficaz y confidencial. Los acuerdos que se realizan, se consignan en un Acta de Conciliación que tiene efectos legales (Ley 640 de 2001).

Por lo anterior, le invitamos de manera cordial a una audiencia, el dia Martes 10 de Marzo de 2015 a las 8:30 a.m., en la **Sede de Convivencia Empresarial Engativá de la Cámara de Comercio de Bogotá**, ubicada en la **Avenida Ciudad de Cali # 77 A - 06, Barrio La Granja**.

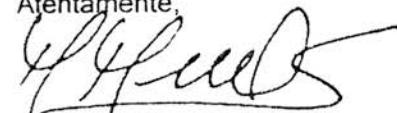
Es importante que tenga en cuenta que el Artículo 22 de la ley 640 de 2001 dice "*si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.*"

Por otra parte, el Parágrafo 2 del Artículo 52 de la ley 1395 de 2010 indica que: "... el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia".

Aproveche esta oportunidad y conozca una forma ágil de resolver sus conflictos.

Favor presentarse personalmente con documento de identidad, disponibilidad de tiempo y los documentos que pretenda hacer valer como pruebas. Cualquier inquietud favor comunicarse a los teléfonos: 4922173 - 4922174 - 4922175 - 4922176 Ext. 101, Correo electrónico: monica.quijano@ccb.org.co

Atentamente,



Referente Jurídico
Centro de Convivencia Empresarial Engativá

Recibi
C. C.
Teléfono

el señor manifestar no firmar
pero el señor interesado de la hora y
fecha y lugar de la citación con
el caso C-16 PT Alvarez Flechas
para 109499

Bogotá D.C., 5 de Marzo de 2015

Señor (a)
ARGEMIR QUIROGA Y MARIA CONCEPCION ORTIZ ALVAREZ
CARRERA 29 # 78 - 01
SANTA SOFIA
Ciudad

REFERENCIA: 0551 - 15

Apreciado (a) Señor (a):

El Usuario (a) **RODRIGO LOPEZ**, solicito **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD**, para resolver un asunto de: **ACUERDO PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE ARRENDADO Y PAGO DEL DINERO ADEUDADO**

La "CONCILIACIÓN EN EQUIDAD" es un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos (MASC), mediante el cual dos o más personas deciden voluntariamente llegar a un acuerdo comprometiéndose a cumplirlo, con la intervención de un Conciliador en Equidad, es gratuita, rápida, eficaz y confidencial. Los acuerdos que se realizan, se consignan en un Acta de Conciliación que tiene efectos legales (Ley 640 de 2001).

Por lo anterior, le invitamos de manera cordial a una audiencia, el día **Martes 10 de Marzo de 2015 a las 8:30 a.m.**, en la **Sede de Convivencia Empresarial Engativá de la Cámara de Comercio de Bogotá**, ubicada en la **Avenida Ciudad de Cali # 77 A - 06, Barrio La Granja**.

Es importante que tenga en cuenta que el Artículo 22 de la ley 640 de 2001 dice "*si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.*"

Por otra parte, el Parágrafo 2 del Artículo 52 de la ley 1395 de 2010 indica que: "*... el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia.*"

Aproveche esta oportunidad y conozca una forma ágil de resolver sus conflictos.

Favor presentarse personalmente con documento de identidad, disponibilidad de tiempo y los documentos que pretenda hacer valer como pruebas. Cualquier inquietud favor comunicarse a los teléfonos: 4922173 - 4922174 - 4922175 - 4922176 - Ext. 101, * Correo electrónico: monica.quijano@ccb.org.co

Atentamente,

Referente Jurídico
Centro de Convivencia Empresarial Engativá

El señor manifestar no permito pero el día anterior de la hora y fecha y lugar de la citación como el caso C-16 PT Alvarez flechos para lo que

Recibí
C. C.
Teléfono

Bogotá D.C., 10 de Marzo de 2015

Señor (a)
ARGEMIRO QUIROGA Y MARIA CONCEPCION ORTIZ ALVAREZ
CARRERA 29 # 78 - 01
SANTA SOFIA
Ciudad

REFERENCIA: 0551 - 15

Apreciado (a) Señor (a):

El Usuario (a) RODRIGO LOPEZ solicito AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD, para resolver un asunto de: ACUERDO PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE ARRENDADO Y PAGO DEL DINERO ADEUDADO.

La "CONCILIACIÓN EN EQUIDAD" es un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos (MASC), mediante el cual dos o más personas deciden voluntariamente llegar a un acuerdo comprometiéndose a cumplirlo, con la intervención de un Conciliador en Equidad, es gratuita, rápida, eficaz y confidencial. Los acuerdos que se realizan, se consignan en un Acta de Conciliación que tiene efectos legales (Ley 640 de 2001).

Por lo anterior, le invitamos de manera cordial a una audiencia, el día **Jueves 12 de Marzo de 2015 a las 8:30 a.m.**, en la **Sede de Convivencia Empresarial Engativá de la Cámara de Comercio de Bogotá**, ubicada en la **Avenida Ciudad de Cali # 77 A - 06, Barrio La Granja**.

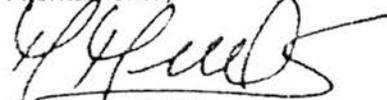
Es importante que tenga en cuenta que el Artículo 22 de la ley 640 de 2001 dice "*si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.*"

Por otra parte, el Parágrafo 2 del Artículo 52 de la ley 1395 de 2010 indica que: "*... el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia.*"

Aproveche esta oportunidad y conozca una forma ágil de resolver sus conflictos.

Favor presentarse personalmente con documento de identidad, disponibilidad de tiempo y los documentos que pretenda hacer valer como pruebas. Cualquier inquietud favor comunicarse a los teléfonos: 4922173 - 4922174 - 4922175 - 4922176 Ext. 101, Correo electrónico: monica.quijano@ccb.org.co

Atentamente,



Referente Jurídico
Centro de Convivencia Empresarial Engativá

Recibi
C. C.
Teléfono

MARIA FERNANDO PUENTES
52-346-897
3158113905

SI ORTIZ CASTIBLANCO OSCAR PL 062283 CUADRANTE 16

10 B
(5)

**PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO**

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

4 8 9 5 1 4

CONSTANCIA DE INASISTENCIA DE UNA PARTE
Solicitud Conciliación No 66635 DEL 03 DE MARZO DE 2015

Bogotá, DC. 12 DE MAYO DE 2015

La suscrita abogada, obrando en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, Sede **CENTRO** de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia:

1. Que el señor (a) **RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO** con CC No 79.670.100 de Bogotá; mediante escrito radicado el 3 de marzo de 2015, solicitó al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, se citara a audiencia de conciliación Extrajudicial en Derecho a **ARGEMIRO QUIROGA** con CC No 19.317.452 de Bogotá y **MARIA CONCEPCION ORTIZ** con CC No **20.565.181** de Fusagasuga, para llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad relacionado con: "**RESTITUCION DE LOCAL " RESUMEN DEL CONFLICTO Y PRETENSIONES DE LA PARTE CITANTE CONFORME A LA SOLICITUD:** "... Del mes de diciembre de 2014 se me debe \$90.000 mas los meses de enero y febrero de 2015 por valor de \$300.000 cada mes y mes de marzo de 2015 por \$390.000 y servicios por valor de \$200.000 del local ubicado en la dirección Carrera 29 N° 78-01 donde está el local objeto del contrato... Pretendo la restitución inmediata del local arrendado, el pago de clausula penal, servicios públicos, el arrendatario puede querer quedarse indefinidamente y requiero el inmueble para construir para lo cual anexo licencia de construcción..." Valor a conciliar aproximadamente \$ 2.748.700. La parte citante apoya con la solicitud prueba documental en fotocopia simple tal como obra a folios 05 a 09 de la solicitud."
2. Que por proceder la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación para el día 21 de abril de 2015 a la 1:30 pm, en la sede del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá ubicada en la Carrera 7 No 21 -24.
3. Que en la fecha y hora programada para realizar la audiencia de conciliación asistió EL CITANTE **RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO**. Sin embargo, no fue posible realizar la audiencia por cuanto no comparecieron LOS CITADOS : **ARGEMIRO QUIROGA** y **MARIA CONCEPCION ORTIZ**, no obstante habersele comunicado la fecha de la audiencia, a través de la parte citante mediante oficio calendarado 03 de marzo de 2015, enviado a través de correo certificado conforme obra a folios 10 a 13 de las diligencias.
4. Que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia de conciliación LOS CITADOS **ARGEMIRO QUIROGA** y **MARIA CONCEPCION ORTIZ** NO presentaron justificación por su inasistencia a la diligencia.
5. Que a la fecha de expedición de la presente constancia, no se ha recibido correo devuelto en esta Sede del Centro de Conciliación.
6. En consecuencia, las partes quedan en posibilidad de acudir a la justicia ordinaria para adelantar las reclamaciones del caso, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el decreto 2771 de 2001. En la fecha se expide la presente constancia , se procede al registro y archivo legal.

MARIA DEL ROSARIO SABOGAL CUBILLOS
Abogada Conciliadora
Código 3186-0018

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

11/22
70

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

RADICADO N° 0551 – 15

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los 18 días del mes de Marzo del año 2015, siendo las 8:30 a.m., se programó Audiencia de Conciliación en Equidad, a realizarse en las instalaciones de la Sede de Convivencia Empresarial Engativá, ubicada en la Avenida Ciudad de Cali # 77 A – 06, Barrio La Granja, en presencia de **ALVARO NOVOA**, con cedula de ciudadanía No. 19.140.974 de Bogotá, en calidad de Conciliador en Equidad nombrado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, según Acuerdo No. 24 del día 3 del mes de Septiembre del año 2007, Audiencia de Conciliación cuyas partes se constituirían así:

IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCILIANTE(S)

SOLICITANTE(S)

Nombre	RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO	
C. C.:	79.670.100 de Bogotá	

CONVOCADO(S)

Nombre:	ARGEMIRO QUIROGA	MARIA CONCEPCION ORTIZ ALVAREZ
C. C.:	19.317.452 de Bogotá	20.565.181

La Audiencia de Conciliación en Equidad pretendía solucionar las diferencias referentes a:

ACUERDO PARA LA RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO Y PAGO DEL DINERO ADEUDADO

El señor(a) **ARGEMIRO QUIROGA Y MARIA CONCEPCION ORTIZ ALVAREZ** no asistió a la audiencia programada y Si (), No () presentó justificación de su inasistencia.

Se expide la constancia el 24 de Marzo del 2015

Conciliador en Equidad



Firma _____

Nombres y Apellidos: **ALVARO NOVOA**

C. C.: No. 19.140.974 de Bogotá

Acuerdo No. 24 del 3 de Septiembre del 2007

Expedido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Apoya:

Cámara de Comercio de Bogotá - Centro de Arbitraje y Conciliación
Sede de Convivencia Empresarial Engativá, Avenida Ciudad de Cali # 77 A – 06, barrio La Granja
Teléfonos: 4922173 – 4922174 – 4922175 – 4922176, Correo: monica.quijano@ccb.org.co

Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto)
E. S. D.

Ref.: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: Rodrigo Alonso López Moreno

Demandados: Argemiro Quiroga y María Concepción Ortiz Álvarez

MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.887.262 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 148.564 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en la condición de apoderado judicial principal del señor **RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO**, también mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, mediante el presente documento nos permitimos presentar **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra del señor **ARGEMIRO QUIROGA**, arrendatario del local comercial ubicado en la Carrera 29 No. 78-01 de la ciudad de Bogotá, así como contra la señora **MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ ÁLVAREZ** deudora solidaria de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, todos mayores de edad y domiciliados en Bogotá, en atención a los siguientes:

I. HECHOS

1. El día 7 de Septiembre de 2007 se celebró un contrato de arrendamiento entre el señor **RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO** en calidad de arrendador y el señor **ARGEMIRO QUIROGA** en calidad de arrendatario sobre el local comercial ubicado en la Carrera 29 No. 78-01 de la ciudad de Bogotá.

2. La señora **MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ ÁLVAREZ** suscribió el precitado contrato en calidad de obligada solidaria, por lo que se comprometió al cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de arrendamiento celebrado entre los señores **RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO** y **ARGEMIRO QUIROGA**.

3. Las partes acordaron que el arrendatario cancelaría una renta mensual de \$300.000 pesos, pagaderos los cinco (5) primeros días de cada mes.

4. De conformidad con la cláusula segunda del contrato, las partes acordaron que el precio anteriormente referido sería incrementado de forma anual de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente.

5. El arrendatario **ARGEMIRO QUIROGA** no ha pagado los correspondientes cánones de arrendamiento desde el mes de Diciembre de 2014, debiendo a la fecha de presentación de la demanda las siguientes sumas de dinero:

Pago pendiente Diciembre 2014	\$90.000 pesos	Canon de arrendamiento
-------------------------------	----------------	------------------------

Pago pendiente Enero 2015	\$390.000 pesos	Canon de arrendamiento
Pago pendiente Febrero 2015	\$390.000 pesos	Canon de arrendamiento
Pago pendiente Marzo 2015	\$390.000 pesos	Canon de arrendamiento
Pago pendiente Abril 2015	\$390.000 pesos	Canon de arrendamiento
Pago pendiente Mayo 2015	\$390.000 pesos	Canon de arrendamiento
Pago pendiente Junio 2015	\$390.000 pesos	Canon de arrendamiento
Pago pendiente Julio 2015	\$390.000 pesos	Canon de arrendamiento
Pago pendiente Agosto 2015	\$390.000 pesos	Canon de arrendamiento
Pago pendiente Septiembre 2015	\$390.000 pesos	Canon de arrendamiento
Pago pendiente Octubre 2015	\$390.000 pesos	Canon de arrendamiento
Pago pendiente Diciembre 2015	\$390.000 pesos	Canon de arrendamiento
Total	4.380.000 pesos	

6. A la fecha de presentación de la presente demanda, el arrendatario adeuda doce (12) meses de arrendamiento, pues ha incumplido con su pago desde el mes de diciembre de 2014 hasta la fecha, constituyéndose en una causal de terminación del contrato en los términos de la cláusula séptima del contrato de arrendamiento.

7. El no pago del canon de arrendamiento trae como consecuencia que el arrendatario quede constituido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

8. El no cumplimiento de la obligación del pago del canon mensual por parte del arrendatario, genera igualmente la efectividad de la cláusula penal en los términos de la cláusula décima del contrato, equivalente a dos salarios mínimos mensuales vigentes, que a la fecha de presentación de esta demanda corresponde a la suma de \$1.288.700 pesos.

9. El señor **RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO** presentó una solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial ante el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá el día 3 de Marzo de 2015 con el fin de obtener la restitución del local comercial por parte del señor **ARGEMIRO QUIROGA** y de su deudora solidaria, señora **MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ ÁLVAREZ**.

10. La audiencia de conciliación se celebró el día 21 de abril de 2015 a la 1:30 pm en el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, sin que se presentara a ésta tanto el señor **ARGEMIRO QUIROGA** como su deudora solidaria, señora **MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ**, y sin que hubiesen presentado la correspondiente justificación de inasistencia en el término de tres días.

11. El Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá procedió a notificar por correo certificado al señor **ARGEMIRO QUIROGA** y a su deudora solidaria, señora **MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ** de la celebración de la Audiencia de Conciliación extrajudicial, tal y como está probado con los oficios del 3 de Marzo de 2015, que se proceden a anexar a esta demanda.

12. La Personería de Bogotá a través de la Constancia de Inasistencia de audiencia de conciliación del 12 de Mayo de 2015, certificó tanto la inasistencia a la audiencia como la falta de justificación de tal situación por parte de los convocados.

13. Tanto la inasistencia a la audiencia como la falta de justificación de tal situación constituye un indicio grave en contra de los aquí demandados en los términos del artículo 22 la Ley 640 de 2001.

14. El señor **RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO** presentó una solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá el día 5 de Marzo de 2015, con el fin de obtener la restitución del local comercial por parte del señor **ARGEMIRO QUIROGA** y de su deudora solidaria, señora **MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ ÁLVAREZ**.

15. La audiencia de conciliación se celebró el día 18 de Marzo de 2015 a las 8:30 am en la sede de Convivencia Empresarial Engativá de la Cámara de Comercio de Bogotá, sin que se presentara a ésta tanto el señor **ARGEMIRO QUIROGA** como su deudora solidaria, señora **MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ**, y sin que hubiesen presentado la correspondiente justificación de inasistencia en el término de tres días.

16. El señor **ARGEMIRO QUIROGA** se negó a firmar la correspondiente citación remitida por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, tal y como consta en el citatorio del caso, el cual fue firmado por el patrullero Álvarez Fechas, placa TO9495.

17. El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá a través de la Constancia de Inasistencia de audiencia de conciliación del 24 de Marzo de 2015, certificó tanto la inasistencia a la audiencia como la falta de justificación de tal situación por parte de los convocados.

18. Tanto la inasistencia a la audiencia como la falta de justificación de tal situación constituye un indicio grave en contra de los aquí demandados en los términos del artículo 22 la Ley 640 de 2001.

19. A la fecha, el demandado **ARGEMIRO QUIROGA** no se ha pronunciado sobre el pago de los cánones adeudados, ni le ha permitido a mi prohijado entrar al local comercial ni lo ha restituido, a pesar de estar constituido en mora en el correspondiente pago de las rentas mensuales y de los diferentes intentos de conciliación extrajudicial adelantados por mi prohijado.

II. PRETENSIONES

PRIMERA.- Que se declare la resolución por incumplimiento del contrato de arrendamiento celebrado el día 7 de Septiembre de 2007 sobre el local comercial ubicado en la Carrera 29 No. 78-01 de la ciudad de Bogotá, entre el señor **RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO** como arrendador y **ARGEMIRO QUIROGA** como arrendatario, en atención al no pago de once (11) meses de arrendamiento, hechos que de conformidad con la cláusula séptima del contrato constituyen causales de terminación del contrato.

SEGUNDA.- Que se condene al demandado a restituir al demandante el local comercial ubicado en la Carrera 29 No. 78-01 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos se encuentran especificados en el contrato de arrendamiento celebrado por las partes procesales y por el certificado de tradición y libertad No. 50C- 240545 de la Oficina de instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro que se procede a anexar a esta demanda.

TERCERA.- Que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso no se escuche al demandado durante el transcurso del proceso mientras no se cancele el valor de los cánones adeudados además de los cánones que se llegaren a causar hacia el futuro mientras se encuentre ocupando el local comercial.

CUARTA.- Que de conformidad con el artículo 308 del Código General del Proceso, se ordene la práctica de la diligencia de entrega del local dado en arrendamiento a favor del demandante.

QUINTA.- Que se condene al demandado al pago de las costas judiciales y gastos que se originen en el presente proceso.

SEXTA.- Que se me reconozca personería jurídica para actuar en el presente proceso.

II. PETICIÓN ESPECIAL

De conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 2000 del Código Civil, solicitamos muy comedidamente se decrete el embargo y secuestro de los siguientes bienes y enseres para garantizar el pago de cánones de arrendamiento adeudados a la fecha de presentación de esta demanda, que ascienden a la suma de \$4.380.000 pesos más sus correspondientes intereses moratorios, al igual que el monto de la cláusula penal equivalente a la suma de \$1.288.700 pesos más sus correspondientes intereses moratorios, para un total \$5.668.700 pesos para la fecha de presentación de esta demanda.

1. El embargo y secuestro de todos los bienes muebles y enseres que se encuentren dentro del local comercial ubicado en la Carrera 29 No. 78-01 de la ciudad de Bogotá. Sírvase señor Juez comisionar a la autoridad competente para la práctica de la diligencia.
2. El embargo y secuestro de todas las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de depósito de cuenta corriente bancaria y cuyo titular sea el señor **ARGEMIRO QUIROGA**. Para tal fin, le solicito a su señoría de la forma más respetuosa proceder a realizar una orden general dirigida a todos los establecimientos bancarios con el fin de materializar la correspondiente medida cautelar.

3. El embargo y secuestro de todas las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de depósito de cuenta de ahorro bancaria y cuyo titular sea el señor **ARGEMIRO QUIROGA**, teniendo presente para este caso el límite de inembargabilidad. Para tal fin, le solicito a su señoría de la forma más respetuosa proceder a realizar una orden general dirigida a todos los establecimientos de crédito con el fin de materializar la correspondiente medida cautelar.

4. El embargo y secuestro de todas las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de depósito a término y cuyo titular sea el señor **ARGEMIRO QUIROGA**. Para tal fin, le solicito a su señoría de la forma más respetuosa proceder a realizar una orden general dirigida a todos los establecimientos de crédito con el fin de materializar la correspondiente medida cautelar.

5. El embargo y secuestro de todas las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de depósito de cuenta corriente bancaria y cuyo titular sea el señor **MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ**. Para tal fin, le solicito a su señoría de la forma más respetuosa proceder a realizar una orden general dirigida a todos los establecimientos bancarios con el fin de materializar la correspondiente medida cautelar.

6. El embargo y secuestro de todas las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de depósito de cuenta de ahorro bancaria y cuyo titular sea el señor **MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ**, teniendo presente para este caso el límite de inembargabilidad. Para tal fin, le solicito a su señoría de la forma más respetuosa proceder a realizar una orden general dirigida a todos los establecimientos de crédito con el fin de materializar la correspondiente medida cautelar.

7. El embargo y secuestro de todas las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de depósito a término y cuyo titular sea el señor **MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ**. Para tal fin, le solicito a su señoría de la forma más respetuosa proceder a realizar una orden general dirigida a todos los establecimientos de crédito con el fin de materializar la correspondiente medida cautelar.

Le solicito a su señoría establecer el monto de la caución con el fin de responder por los posibles perjuicios que se pudieren causar con la práctica de dichas medidas cautelares solicitadas.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente demanda se encuentra fundamentada en las siguientes disposiciones normativas y apartes jurisprudenciales:

4.1. El arrendatario ARGEMIRO QUIROZ incumplió con su obligación de pago en el canon de arrendamiento constituyéndose una causal de terminación del contrato de arrendamiento.

Dentro de las obligaciones principales del arrendatario dentro del contrato de arrendamiento, se encuentra la del pago de las rentas o cánones, dentro de los estrictos términos pactados por las partes contractuales.

Es así como la legislación civil regula la materia en los siguientes términos:

ARTICULO 2000. OBLIGACION DE PAGAR EL PRECIO O RENTA. *El arrendatario es obligado al pago del precio o renta.
Podrá el arrendador, para seguridad de este pago y de las indemnizaciones a que tenga derecho, retener todos los frutos existentes de la cosa arrendada, y todos los objetos con que el arrendatario la haya amueblado, guarnecido o provisto, y que le pertenecieren; y se entenderá que le pertenecen, a menos de prueba contraria*

En este sentido, un incumplimiento por parte del arrendatario de esta obligación conlleva la terminación del contrato, en los estrictos términos contractuales de las partes, según lo establecido en la cláusula séptima del contrato de arrendamiento.

Por otra parte, el artículo 2003 del Código Civil establece unas reglas en materia de responsabilidad del arrendatario por terminación del contrato por causas imputables a éste, como lo es, el no pago de la renta mensual:

"ARTÍCULO 2003. <RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO EN LA FINALIZACION DEL CONTRATO>. *Cuando por culpa del arrendatario se pone término al arrendamiento, será el arrendatario obligado a la indemnización de perjuicios, y especialmente al pago de la renta por el tiempo que falte hasta el día en que desahuciendo hubiera podido hacer cesar el arriendo, o en que el arriendo hubiera terminado sin desahucio.
Podrá, con todo, eximirse de este pago proponiendo, bajo su responsabilidad, persona idónea que le sustituya por el tiempo que falte, y prestando, al efecto, fianza u otra seguridad competente."*

En atención a la norma precedente, el arrendatario debe dar cumplimiento a la prestación a la cual se obligó en virtud del contrato de arrendamiento y adicionalmente está obligado a la reparación de los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato, obligaciones que en el caso particular se circunscribe a la falta de pago en el canon de arrendamiento.

En igual sentido, el artículo 1608 del Código Civil determina las condiciones en las cuales se materializa la mora en Colombia, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1608. <MORA DEL DEUDOR>. *El deudor está en mora:
1o.) Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado; salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora.
2o.) Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto tiempo y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla.
3o.) En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor."*

Ahora bien, tratándose del pago del canon de arrendamiento, dicha obligación está sujeta a un término, por lo que no es necesario el correspondiente requerimiento para la constitución en mora, sumado al hecho que las mismas partes contractuales renunciaron a la constitución de ésta en el correspondiente contrato de arrendamiento. Así, cumplido el plazo en el que la obligación se hace exigible, automáticamente el arrendatario se encuentra en estado de mora de la obligación de dar, en este caso en el pago del valor del arrendamiento.

De lo expuesto, se puede concluir que existe una causal de terminación del contrato de arrendamiento imputable al arrendatario **ARGEMIRO QUIROZ**, como lo es el no pago de las

rentas mensuales, razón por la cual, es procedente solicitar la terminación judicial del citado contrato al igual que la restitución del local comercial.

4.2. El arrendatario ARGEMIRO QUIROZ no ha restituido el local comercial a pesar de los diferentes requerimientos extrajudiciales que le realizó el señor RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO, materializándose un indicio grave en su contra.

De acuerdo a los hechos establecidos en esta demanda, el señor ARGEMIRO QUIROZ no asistió a las dos audiencias de conciliación solicitadas por el señor RODRIGO ALONSO LÓPEZ tanto en el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá como en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Es importante recalcar que dichas audiencias de conciliación estaban encaminadas a buscar un mecanismo de autocomposición idóneo para dar por terminado el contrato de arrendamiento y, de esta manera, obtener la restitución del local comercial objeto de esta Litis.

Así, el hecho de la no comparecencia del aquí demandado a las audiencias de conciliación conllevan la materialización de una desavenencia y una falta de interés por parte del arrendatario de cumplir con sus obligaciones contractuales o en su defecto, de restituir el local comercial.

Sin embargo, dicha situación también conlleva una serie de efectos jurídicos como lo son la materialización de un indicio grave en contra del aquí demandado, en los precisos términos del artículo 22 de la Ley 640 de 2001.

ARTICULO 22. INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO.
Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

Bajo esta premisa, le solicito a su señoría dar aplicación al artículo 22 de la Ley 640 de 2001 y tener como indicio grave tal situación en contra de los intereses de los aquí demandados.

V. COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, y atendiendo la naturaleza del asunto en litigio y a la ubicación del inmueble arrendado, el cual se encuentra situado en la ciudad de Bogotá, así como por el domicilio de los demandados, es usted señor juez la autoridad judicial competente para conocer de esta demanda.

VI. CUANTÍA

En atención al numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía está determinada por el valor del canon de arrendamiento actual mensual, que para el caso concreto es de TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (390.000), valor que al ser multiplicado por el

término inicial del contrato, el cual fue de doce (12) meses da como resultante el valor de \$4.680.000 pesos, valor que constituye la cuantía a tener en cuenta en el presente proceso.

VII. TRÁMITE

De conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso, el presente proceso debe surtirse mediante el trámite de un Proceso Verbal.

VIII. PRUEBAS

Solicito que sean tenidas como pruebas a favor de mi poderdante las siguientes pruebas:

- **Documentales.**

1. Documento original en el que consta el contrato de arrendamiento celebrado entre **RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO** como arrendador y **ARGEMIRO QUIROGA** como arrendatario.
2. Certificado de tradición y libertad No. 50C-240545 de la Oficina de instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.
3. Notificación del 3 de Marzo de 2015 a la señora **MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ ÁLVAREZ** por parte de la Personería de Bogotá, Centro de Conciliación, en la que se le invita a comparecer el día 21 de Abril de 2015 a la 1:30 P.M. para celebrar audiencia de conciliación
4. Notificación del 3 de Marzo de 2015 al señor **ARGEMIRO QUIROGA** por parte de la Personería de Bogotá, Centro de Conciliación, en la que se le invita a comparecer el día 21 de Abril de 2015 a la 1:30 P.M. para celebrar audiencia de conciliación
5. Notificación del 5 de Marzo de 2015 al señor **ARGEMIRO QUIROGA** y **MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ ÁLVAREZ** por parte del Centro de Arbitraje y Conciliación de Bogotá. En la cual se le cita para el día 10 de Marzo de 2015 para realizar audiencia de conciliación.
6. Notificación del 5 de Marzo de 2015 al señor **ARGEMIRO QUIROGA** y **MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ ÁLVAREZ** por parte del Centro de Arbitraje y Conciliación de Bogotá. En la cual se le cita para el día 10 de Marzo de 2015 para realizar audiencia de conciliación.
7. Notificación del 10 de Marzo de 2015 al señor **ARGEMIRO QUIROGA** y **MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ ÁLVAREZ** por parte del Centro de Arbitraje y Conciliación de Bogotá. Nuevamente en la cual se le cita para el día 12 de Marzo de 2015 para realizar audiencia de conciliación.
8. Constancia de Inasistencia de la audiencia de conciliación del 12 de Mayo de 2015 certificada por el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, por medio de la cual se constató tanto la inasistencia a la audiencia como la falta de justificación de tal situación por parte de los convocados.
9. Constancia de Inasistencia de la audiencia de conciliación del 24 de Marzo de 2015 certificada por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio de la cual se constató tanto la inasistencia a la audiencia como la falta de justificación de tal situación por parte de los convocados.

- **Interrogatorio de parte:**

Le solicito a su señoría decretar un interrogatorio de parte en contra del señor **ARGEMIRO QUIROGA**, para que proceda a pronunciarse sobre los hechos objeto de esta demanda, de acuerdo a las preguntas que se practicarán en el momento de la diligencia.

IX. ANEXOS

- 1. Poder
- 2. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
- 3. Copias de la demanda y anexos para efectos de realizar el traslado al demandado.
- 4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

X. NOTIFICACIONES

• **Demandante:**

Recibe notificaciones personales en la calle 138 No. 102A-21 de la ciudad de Bogotá.

• **Demandado:**

- ✓ El señor **ARGEMIRO QUIROGA** en la carrera 29 No 78-01 de la ciudad de Bogotá.
- ✓ La señora **MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ ÁLVAREZ** en la carrera 8 No 90-60 de la ciudad de Bogotá.

• **Apoderado:**

Recibo notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 11 No 8-54 Oficina 412 Edificio Latuf de Bogotá.

Atentamente,



MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ

CC 52.887.262 de Bogotá

Tarjeta profesional N° 148.564 del Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
02/07/2015 1:56:37p. m.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

FECHA NUEVA PRESENTACION
01/12/2015

SECUENCIA:. 26258

ABREVIADOS

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRE :</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>TIPO DE PARTE</u>
79670100	RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO	LOPEZ MORENO	01
52887262	MARTHA MIREYA PABON PAEZ	PABON PAEZ	03

OBSERVACIONE:

FUNCIONARIO DE REPARTO

Olga Maria
 OLGA MARIA
 VALENEY

26258

v. 2.0

MFTS

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUINICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
BOGOTÁ D.C.**

FECHA DE RADICADO: 2 DE DICIEMBRE DE 2015
NUMERO DE RADICADO : 2015-001382

TITULO BASE DE LA EJECUCION: RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO

PRUEBAS Y ANEXOS COMPLETOS

SI NO

TRASLADOS COMPLETOS

SI NO

PODER

SI NO

TRASLADOS EN CUADERNO SEPARADO

SI NO

ESCRITO SEPARADO DE MEDIDAS CAUTELARES

SI NO

COPIA PARA ARCHIVO DEL JUZGADO

SI NO

APORTA ARANCEL

SI NO

OBSERVACIONES:

DOCUMENTOS SIN ANEXAR:

JUAN PABLO SILVA GONZALEZ
RADICADO POR (ASISTENTE JUDICIAL)

AL DESPACHO HOY

18 DIC. 2015

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES

23

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil quince

Ref. Restitución de Inmueble No. 11001 40 03 **032 2015 01382 00**

Conforme al art. 75 del C. P. C., INADMITESE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

1°. Especifíquese la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que determinen el inmueble objeto de restitución, puesto que no existe documento anexo que los contenga (art. 76 ejusdem).

Apórtese copias de lo antes ordenado para el traslado al demandado y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

<p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>02</u>, hoy <u>13 ENE. 2016</u> LUZ ADRIANA ROJAS MORALES Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

24

Hoy 16 MAR. 2016, deajo constancia que los días 13 de enero de 2016 al 15 MAR. 2016, no corrieron términos judiciales, debido al cese de actividades y la Asamblea permanente convocada por los sindicatos de "ASONAL JUDICIAL SI, ASONAL JUDICIAL LEAL, ASOJUDICIALES y VOCERO JUDICIAL" en rechazo al Acuerdo No. PSAA15-10445 del 16 de diciembre de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de lo anterior, deajo constancia que el estado registrado para el día 13 de enero de 2016, corresponde al 16 MAR. 2016, comenzando desde el día siguiente de ésta fecha a contabilizarse los términos correspondientes.



LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

25

Hoy 29 de Marzo de 2016, deajo constancia que el día 28 de marzo de 2016, no corrieron términos judiciales, debido al cese de actividades y la Asamblea permanente convocada por el sindicato "El VOCERO JUDICIAL" en rechazo al Acuerdo No. PSAA15-10445 del 16 de diciembre de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Ramo Judicial del Poder Público
Hoy 4 ABR. 2016 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

No subsana *dda*


SECRETARIO(A)

26

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Restitución de Inmueble No. 11001 40 03 **032 2015 01382 00**

Comoquiera que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de diciembre de 2015, procede el rechazo de la demanda; consecuente de lo anterior se RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el art. 85 del C. de P. Civil.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCON
Juez

<p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>15</u>, hoy <u>12 ABR. 2016</u> LUZ ADRIANA ROJAS MORALES Secretaria</p>



SEÑOR
JUEZ TREINTA 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

PROCESO: RESTITUTION DE INMEUBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO 28294 30-MAR-'16 16:38
DEMANDADO: ARGEMIRO QUIROGA
RADICADO: ~~2015-709~~ 2015-1382

MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.887.662 de Bogotá, abogada en ejercicio, y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 148.564 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en este proceso, por medio de este memorial subsano la demanda obrante en el expediente, acorde a lo ordenado por auto calendarado del 18 de diciembre de 2015, y notificado en estado del 13 de enero de 2016, en el que se solicita:

“se especifique la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que determinen el inmueble objeto de restitución.”

Por lo cual, y satisfaciendo el requerimiento judicial, manifiesto lo siguiente:

Ubicación del bien: La dirección del bien urbano es: Carrera 29 número 78-01.

Linderos actuales: Casa de habitación y el lote de terreno sobre el cual se halla construida, identificado con el número doscientos cincuenta y uno (251) de la urbanización Santa Sofía del barrio Chapinero de Bogotá, distinguido en la nomenclatura actual de la ciudad con los números setenta y ocho cero uno (78-01) y setenta y ocho cero cinco (78-05) de la carrera treinta y tres (33) con registro catastral número 78 33 11 el cual tiene una cabida superficial de ciento treinta y dos metros cuadrados (132.00) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del respectivo título de adquisición: POR EL NORTE: En diez metros (10.00 mts) con casa de propiedad de Rodolfo Segura; POR E SUR: En diez metros (10.00 mts) con la calle setenta y ocho (78); POR EL ORIENTE: En trece punto veinte metros (13.20 mts) con parte del lote número doscientos cincuenta y dos (252) de la urbanización Santa Sofía, propiedad de Telésforo Rozo.

Esta información se puede corroborar en la primera página del certificado de libertad y tradición del bien objeto de restitución, y que acompaña la demanda.

Nomenclaturas: Matricula inmobiliaria: 50C-240545. Código Catastral: AAA0086WEPP. Cedula Catastral Número: 78 33 11

Con lo anterior se subsana la demanda, y se manifiesta que no existen circunstancias adicionales que determinen el inmueble objeto a la restitución.

Dirección: Calle 11 No. 8-54 Of. 412
Tel: 3413946 Móvil: +57(1) 321 5120117
Edif. Latuf. Bogotá Colombia.

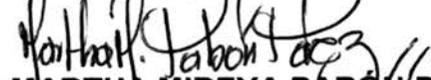
PABÓN
BOGOTÁ
BOGOTÁ

www.pabonabogados.com.co
Email: mpabon.asesorialegal@gmail.com

28

Anexo a este el escrito certificado de tradición y libertad del bien objeto de restitución, identificado con la Matricula inmobiliaria: 50C-240545.

Atentamente,



MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ,
C.C. No. 52.887.262 de Bogotá D.C.
T.P. No. 148.564 del Consejo Superior de la Judicatura

29

SEÑOR
JUEZ TREINTA 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

PROCESO: RESTITUTION DE INMEUBLE ARRENDADO 20869 14-APR-'16 9:38
DEMANDANTE: RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO
DEMANDADO: ARGEMIRO QUIROGA
RADICADO: 2015-1382
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.887.662 de Bogotá, abogada en ejercicio, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 148.564, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en este proceso, me dirijo respetuosamente a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto del 12 de abril del 2016, mediante el que se rechaza la demanda de plano, por supuestamente no encontrarse subsanada la demanda, cuando en realidad si lo estuvo.

Lo anterior se fundamenta en que, contrario a lo sostenido por el despacho en el auto recurrido, se radicó memorial subsanando la demanda el día 30 de marzo de 2016.

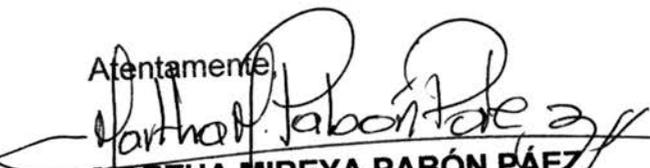
Cabe resaltar que, además de existir memorial subsanando la demanda, dicho escrito fue presentado en término, pues la presente demanda fue inadmitida mediante auto notificado en estado del 13 de enero de 2016, y el término para subsanar la misma comenzó a correr desde el día 17 de marzo de 2016, por lo cual no existe duda sobre la subsanación de la demanda en término.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente a su despacho que se tenga en cuenta el memorial radicado el día 30 de marzo de 2016, donde se subsana la demanda y que se allega con este escrito.

Anexos

- Se anexa memorial de subsanación de demanda, radicado en su despacho el día 30 de marzo de 2016.

Atentamente,


MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ
C. C. No. 52.887.262 de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL

30

Hoy 19 de abril de 2016 y en atención al memorial radicado el 14 de Abril de 2016 suscrito por la abogada MARTHA MIREYA PABON PAEZ, me permito informarle a la titular del Despacho que una vez revisado el libro de radicación de memoriales, de los procesos que se encuentran en el estado de la letra, los que se localizan en términos y para ingresar al despacho **NO** se encontró memorial de subsanación de la demanda por la apoderada de la parte actora radicado en la fecha del 30 de marzo de 2016.

El anterior informe lo rindo bajo la gravedad del juramento.



ANDREA ELIZABETH ARCOS FLECHAS
Auxiliar Judicial

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Público

20 ABR. 2016

Hoy _____ ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Bevalor renso

SECRETARIO(A)

3)

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Restitución de Inmueble No. 110014003032-2015-01382-00

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición presentado en contra del auto adiado 11 de abril de 2016, por medio del cual se rechazó la demanda.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto adiado 18 de diciembre de 2015 se inadmitió la demanda de restitución de inmueble presentada por el señor Rodrigo Alonso López Moreno, en contra de los señores Argemiro Quiroga y María Concepción Ortiz Álvarez (fl. 23).
2. Por proveído del 11 de abril de 2016 se rechazó la demanda, por cuanto no se subsanó en tiempo (fl. 26).
3. En contra de la anterior providencia la parte actora interpuso recurso de reposición.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indicó la apoderada del demandante que el escrito de subsanación fue radicado el día 30 de marzo de 2016, el cual fue presentado en tiempo, por cuanto el término de subsanación empezó a contabilizarse desde el día 17 de marzo de la misma anualidad, para el efecto allegó el memorial con el respectivo radicado.

Circunscrito así el argumento formulado por el impugnante el despacho procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Delanteramente advierte el despacho que habrá de reponer el auto objeto de censura, toda vez que la decisión de rechazar la demanda no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, conforme se expondrá a continuación.

Sea lo primero precisar que el recurrente se duele que se haya rechazado la demanda, cuando dentro del término respectivo se presentó el escrito de subsanación.

Por lo anterior, resulta de forma coruscante que el problema jurídico que debe desentrañarse en el asunto *sub judice*, se circunscribe a determinar, ¿si la subsanación presentada por el extremo demandante fue en término, o por el contrario la misma resultó extemporanea?

Téngase en cuenta que conforme lo preceptuado en el artículo 85 del Estatuto Rituario, cuando se declare inadmisibile una demanda: “*el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda.*” (Subrayado fuera de texto).

El precepto normativo trasuntado impone el deber al juez para que señale los defectos de que adolezca la demanda, para que a su vez el demandante los corrija en el término de cinco días y si no lo hiciere la demanda será rechazada. Con esta exigencia se obliga al juez de conocimiento para que, de una parte no proceda de manera arbitraria,

y de otra, determine con exactitud las falencias que se presenten en el libelo demandatorio o sus anexos y se subsanen, so pena del rechazo de la misma.

Sobre el particular, la jurisprudencia ha puntualizado:

“Entonces, debe entenderse que el auto que inadmite una demanda lleva consigo la procedencia o improcedencia posterior de la misma, pues es el demandante quien cuenta con la carga de subsanar los defectos de que ella adolezca, defectos que han sido establecidos previamente por el legislador y que son señalados por el juez de conocimiento para que sean corregidos.”¹

Descendiendo al caso *sub judice*, advierte esta juzgadora que el auto inadmisorio se profirió el día 18 de diciembre de 2015, pero su notificación por estado únicamente fue posible hasta el 16 de marzo de 2016, tal y como consta en la certificación obrante a folio 24.

Por consiguiente, el término con el que contaba el demandante para subsanar la demanda, empezó a contabilizarse desde el día 17 de marzo de la misma anualidad, a la luz de lo normado en el artículo 120 del Código Adjetivo Civil, modificado por el artículo 15 de la Ley 794 de 2003, y fenecía el día 31 de marzo siguiente (fl. 25).

Así las cosas, observa el despacho que el extremo demandante allegó escrito de subsanación conforme las indicaciones del auto adiado 18 de diciembre de 2015, y el cual tiene fecha de radicación 30 de marzo de 2016 (fl.27). En éste orden de ideas, surge de forma coruscante que la documental fue presentada en tiempo, no obstante lo anterior

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-833 de 2002

advierte éste juzgadora que al momento en que se profirió el proveído de rechazo, el escrito subsanatorio no obraba incorporado en el expediente, luego no resultaba plausible pronunciarse sobre el particular.

En consecuencia, atisba ésta sede judicial que el libelo introductorio fue debidamente subsanada, motivo por el cual, habrá de revocarse la decisión recurrida, para en su lugar admitir la presente demanda. Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto adiado 11 de abril de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía formulada por el señor Rodrigo Alonso López Moreno, en contra de los señores Argemiro Quiroga y María Concepción Ortiz Álvarez.

Tramítese como proceso verbal sumario conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1395 de 2010.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de cuatro (4) días.

Notifíquese de esta providencia en la forma establecida en los artículos 314 a 320 y 330 del Estatuto Procesal Civil.

Previo a ordenar la medida cautelar solicitada, la parte demandante debe prestar caución por la suma de (\$440.000), conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 820 de 2003, y el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Martha Mireya Pabón Páez como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Requerir a la secretaría del despacho para que rinda un informe pormenorizado, indicando lo sucedido con el memorial obrante a folios 27 y 28 de ésta encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

DD

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

BOGOTÁ D C - 5 MAY. 2016

EN LA FECHA FUE NOTIFICADA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO

No 31

EL SECRETARIO 

INFORME SECRETARIAL

Hoy 16 de mayo de 2016 y en atención a lo solicitado en auto de fecha 4 de mayo de 2016, me permito presentar el siguiente informe de lo sucedido con el memorial obrante a folios 27 y 28 del presente cuaderno, así:

1-. El 1° de diciembre de 2015 se radicó en éste Despacho Judicial el Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía No. 11001 40 03 032 2015 01382 00 adelantado por el señor RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO contra ARGEMIRO QUIROGA y MARIA CONCEPCIÓN ORTIZ ALVAREZ.

2-. Con auto del 18 de diciembre de 2015 se inadmitió la demandada para que en el término de cinco (5) días fuera subsanada especificando la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que determinaran el inmueble objeto de restitución.

3-. Debido al cese de actividades y la Asamblea permanentes convocada por los sindicatos de “ASONAL JUDICIAL S.I., ASONAL JUDICIAL LEAL, ASOJUDICIALES y VOCERO JUDICIAL” en rechazo al Acuerdo No. PSAA15-10445 del 16 de diciembre de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, no corrieron términos judiciales desde el 13 de enero y hasta el 15 de marzo del año 2016.

4-. El proveído inadmisorio proferido en el presente asunto fue notificado por estado hasta el 16 de marzo del año en curso, fecha en la cual se levanta la asamblea permanente convocada por los sindicatos anteriormente nombrados, empezando a correr términos desde el día siguiente a dicha data.

5-. Así mismo, se dejó constancia que el día 28 de marzo de 2016 no corrieron términos debido al cese de actividades y la asamblea realizada ese día por el sindicato “EL VOCERO JUDICIAL”.

6-. El día 4 de abril de 2016, y teniendo en cuenta que el término concedido en el auto anterior había fenecido, se ingresó el expediente al despacho sin escrito de subsanación, pese a que la suscrita había solicitado verbalmente a la Asistente Judicial, señorita ANDREA ELIZABETH ARCOS FLECHAS, quien tenía la función de recibir y recepcionar en los expedientes los memoriales que se allegaran al Despacho, según el manual de funciones (Decreto No. 011 del 11 de abril de 2016,

notificado a la prenombrada el 12 siguiente), indicara si existían memoriales de subsanación u otros escritos pendientes de ser anexados a los expedientes, manifestando la empleada judicial que no tenía memoriales por radicar y que se encontraba al día; que lo único pendiente eran las peticiones de liquidación obligatoria que generan informe de existencia de procesos.

7-. Así las cosas, se ingresó el expediente al despacho con la anotación que no había sido subsanado, generándose de ésta manera que se profiriera el auto de fecha 11 de abril de 2016, con el cual se rechaza la demanda, notificado por estado el 12 de abril siguiente.

8-. El día 12 de abril de 2016, se acerca a la baranda del Juzgado, el dependiente judicial de la doctora MARTHA MIREYA PABON PAEZ, apoderada judicial de la parte actora, informando que el día 30 de marzo de 2016 había radicado escrito de subsanación, por lo que allegó copia simple donde aparecía el radicado del Despacho y la fecha que había sido recibido.

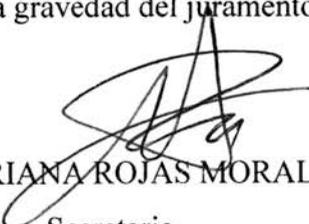
9-. En virtud de lo anterior, procedí a requerir verbalmente a la Asistente Judicial, ANDREA ELIZABETH ARCOS FLECHAS, a fin de que empezara con la búsqueda del escrito subsanatorio, en los procesos que se encontraban a la letra, en los estados, en términos y al despacho, y rindiera informe de lo sucedido.

10-. Una vez consultado el libro de radicación de memoriales, se observó que tampoco estaba relacionado, por lo que también le llamé la atención en forma verbal a la Asistente Judicial.

11-. Pese a la búsqueda en los expedientes del Juzgado, no se encontró el escrito presentado por la actora, radicado el 30 de marzo de 2016.

12-. La señorita ANDREA ELIZABETH ARCOS FLECHAS, se desempeñó en el cargo de Asistente Judicial en provisionalidad de éste Despacho, a partir del 18 de Enero y hasta el 19 de abril del año en curso.

El anterior informe lo rindo bajo la gravedad del juramento.


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá. D.C.
Rama Judicial del Poder Público

Hoy 18 MAYO 2016 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Con informe sincase procesal

SECRETARIO(A)



COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

36

HOJA No.2

No. POLIZA **NB-100298525**
FECHA EXPEDICION 10/05/2016
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA
TELEFONO 6113304

No. ANEXO 0

No. CERTIFICADO **70497084**
No. FORMULARIO
DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1



TOMADOR **RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO**
DIRECCION CARRERA 65A # 98-25

NIT 79.670.100
TELEFONO 5341204

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRÁCTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES, SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE: RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO CC: 79670100

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: ARGEMIRO QUIROGA Y MARIA CONCEPCIÓN ORTIZ CC: 19.317.452

APODERADO: MARTHA MIREYA PABON PAEZ CC 52887262

DIRECCION: CALLE 11 NÚMERO 8-54 OFICINA 412 EDIFICIO LATUF TELEFONO: 3413946

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE 2015-1382- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

CULO: LEY 820 DE 2003 ART 35 INC 3 WEB

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Nro.: (32) TREINTA Y DOS

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL DEMANDANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCIÓN A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 35 INCISO 3 LEY 820 DE 2003).

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	440.000,00	17.600,00
TOTAL VALOR ASEGURADO		440.000,00

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICP.	PRIMA BRUTA	\$
JVL ASESORES DE SEGUROS LIMITADA - JVL ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	100		17.600,00
			DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	\$ 17.600,00
			OTROS	\$ 2.500,00
			IVA	\$ 3.216,00
			TOTAL A PAGAR	\$ 23.316,00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC.LIDER
-----------	--------------	----------------

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON EL FUNDAMENTO DE ELLA PRODUCIRIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y CE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELÉFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES



- COPIA CLIENTE -

TOMADOR/APODERADO

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

HOJA No.1

No. POLIZA **NB-100298525** No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO **70497084**
FECHA EXPEDICION 10/05/2016 No. FORMULARIO
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1
TELEFONO 6113304



NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

TOMADOR **RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO** NIT 79.670.100
DIRECCION CARRERA 65A # 98-25 TELEFONO 5341204

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRÁCTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES, SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE: RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO CC: 79670100

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: ARGEMIRO QUIROGA Y MARIA CONCEPCIÓN ORTIZ CC: 19.317.452

APODERADO: MARTHA MIREYA PABON PAEZ CC 52887262

DIRECCION: CALLE 11 NÚMERO 8-54 OFICINA 412 EDIFICIO LATUF TELEFONO: 3413946

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE 2015-1382- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

ARTICULO: LEY 820 DE 2003 ART 35 INC 3 WEB

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Nro.: (32) TREINTA Y DOS

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL DEMANDANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCIÓN A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 35 INCISO 3 LEY 820 DE 2003).

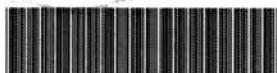
AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	440.000,00	17.600,00
TOTAL VALOR ASEGURADO	440.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.	PRIMA BRUTA	\$
JVL ASESORES DE SEGUROS LIMITADA - JVL ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	100		17.600,00
			DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	\$ 17.)
			OTROS	\$ 2.000,00
			IVA	\$ 3.216,00
			TOTAL A PAGAR	\$ 23.316,00

COASEGURO		POLIZA LIDER		CERTIFIC.LIDER	
-----------	--	--------------	--	----------------	--

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 25 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA PÓLIZA.



COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELÉFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

TOMADOR O APODERADO

- CLIENTE -

Dirección: Calle 11 No. 8-54 Of. 412
Tel: 3413946 Móvil: +57(1) 321 5120117
Edif. Latuf. Bogotá Colombia.
Email: info@pabonabogados.com.co
www.pabonabogados.com.co

PABÓN
PABÓN
ABOGADOS

29996 19-MAY-'16 11:59

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

mpabon.asesorialegal@gmail.com

Des 18
Mil
37

SEÑOR

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ
D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO
DEMANDANDO: ARGEMIRO QUIROGA Y MARIA CONCEPCIÓN ORTIZ
REFERENCIA: 2015-1382**

MARTHA MIREYA PABÓN PAÉZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.887.262 de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 148.564 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de **RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.670.100, por medio del presente escrito allego la póliza número **NB-100298525** expedida por la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** como garantía de la caución ordenada mediante auto notificado en estado del cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015).

Como consecuencia, respetuosamente le solicito Señor Juez decretar las medidas cautelares solicitadas en el escrito correspondiente.

Anexo póliza.

Señor Juez,



MARTHA MIREYA PABÓN PAÉZ.

C.C. No. 52.887.262 de Bogotá D.C.

T.P. No. 148.564 del Consejo Superior de la Judicatura.

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Público

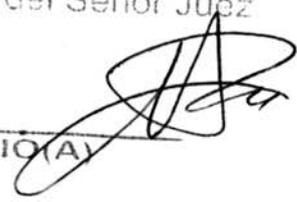
20 MAYO 2016

Hoy _____ ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

con póliza.

SECRETARIO(A)

(m)



38

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 20 JUN. 2016

Ref. Restitución de Inmueble No. 11001 40 03 **032 2015 01382 00**

El informe secretarial obrante a folios 34 y 35, póngase en conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes.

No se tendrá en cuenta la póliza de seguro judicial aportada por la actora con escrito precedente, hasta tanto no indique el número de identificación de la demandada María Concepción Ortiz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 58, hoy 21 JUN. 2016
LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria



COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

39

HOJA No.1

No. POLIZA **NB-100298525** No. ANEXO 2 No. CERTIFICADO **70508603**
 FECHA EXPEDICION 05/07/2016 No. FORMULARIO
 SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1
 TELEFONO 6113304



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

TOMADOR **RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO**
DIRECCION CARRERA 65A # 98-25

NIT 79.670.100
TELEFONO RODRIGO.LOPEZ@T

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRÁCTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES, SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE: RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO CC: 79670100

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: ARGEMIRO QUIROGA DE C.C. 19.317.452 , MARIA CONCEPCIÓN ORTIZ C.C. 20.565.181

APODERADO: MARTHA MIREYA PABON PAEZ CC 52887262

DIRECCION: CALLE 11 NO 8 - 54 OF 412 TELEFONO: 3413946

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

TICULO: LEY 820 DE 2003 ART 35 INC 3 WEB

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Nro.: (32) TREINTA Y DOS

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, POR LO QUE SE RIGE POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 820 DE 2013

2015-1382- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. ARGEMIRO QUIROGA DE C.C. 19.317.452

MARIA CONCEPCIÓN ORTIZ C.C.

20.565.181

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL DEMANDANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCIÓN A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 35 INCISO 3 LEY 820 DE 2003).

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	440.000,00	0,00
TOTAL VALOR ASEGURADO	440.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICP.	PRIMA BRUTA	\$	0,00
JVL ASESORES DE SEGUROS LIMITADA - JVL ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	100	DESCUENTOS		
			PRIMA NETA	\$	0,00
			OTROS	\$	0,00
			IVA	\$	0,00
			TOTAL A PAGAR	\$	0,00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC.LIDER
-----------	--------------	----------------

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPañIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA PÓLIZA.

COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELÉFONO: 2855600 FAX: 2851220



TOMADOR O APODERADO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

- CLIENTE -

40

SEÑOR

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

31491 7-JUL-'16 16:16
2 f x
JUZGADO 32 CIVIL MPAL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO
DEMANDANDO: ARGEMIRO QUIROGA Y MARIA CONCEPCIÓN ORTIZ
REFERENCIA: 2015-1382

MARTHA MIREYA PABÓN PAÉZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.887.262 de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 148.564 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de **RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO**, en atención a la providencia expedida por su despacho el 20 de junio de 2016 y notificada mediante estado del 21 de junio del mismo año, la cual indica que la póliza allegada no será tenida en cuenta hasta cuando no se indique el número de cédula de la demandada María Concepción Ortiz, por medio del presente escrito allego modificación de la póliza de seguro judicial número **NB-100298525** expedida por la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en la cual se evidencia el número de cédula de María Concepción Ortiz y el Señor Argemiro Quiroga, quien en la pasada póliza, por error de edición no contaba con el número de identificación. Lo anterior, entendiendo que el Juzgado en su providencia, se refería a este y no a la Señora Ortiz, la cual se encuentra debidamente identificada en la póliza precedente.

Anexo póliza en un (01) folio como garantía de la caución ordenada mediante auto notificado en estado del cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016) y como consecuencia, respetuosamente le solicito Señor Juez decretar las medidas cautelares solicitadas en el escrito correspondiente.

Señor Juez,


MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ.
C.C. 52.887.262 de Bogotá D.C.
T.P. 148.564 del C.S. de la J.

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá. D.C.
Rama Judicial del Poder Publico

Hoy 13 JUL. 2016 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Con pó/182


SECRETARIO(A)

21

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 27 JUL. 2016

Ref. Restitución de Inmueble No. 11001 40 03 **032 2015 01382 00**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte ejecutante, el despacho RESUELVE:

1°. Decretar el embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, y que se encuentren ubicados en la Carrera 29 No. 78-01 de Bogotá D.C., o en el lugar que se indique en el momento de la práctica de la diligencia.

Por Secretaría **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso a la Inspección de Policía de la zona respectiva, para que practique la correspondiente diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los ejecutados. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar secuestro de conformidad con lo normado en el artículo 34 del Código de Procedimiento Civil. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento. Se fijan como honorarios la suma de 9 salarios mínimos diarios legales vigentes.

Se exceptúa de la práctica de la medida, establecimientos de comercio y bienes sujetos a registro.

Limitese la medida a la suma de \$8.800.000 y sin perjuicio que el despacho una vez materializada la misma, la adecue a lo necesario.

2°. Requerir al extremo demandante para que clarifique los numerales 2° a 7° del escrito de medidas cautelares, en el sentido de especificar cuáles son las entidades financieras respecto de las cuales se pretende el embargo y retención de dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

DD

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Tercera y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.
28 JUL. 2016
BOGOTÁ B C _____
EN LA FECHA FUE NOTIFICADA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO
No 60 _____
EL SECRETARIO _____




DESPACHO COMISORIO No. 3465
3 de agosto de 2016

La suscrita Secretaria del
Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

al

Inspector de Policía - Zona respectiva

HACE SABER:

Qu Que en el proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble No. 11001400303220150138200 promovida por Rodrigo Alonso López Moreno CC 79.670.100 contra Argemiro Quiroga CC 19.317.452 y María Concepción Ortiz Álvarez CC 20.565.181, mediante auto de 27 de julio de 2016 se le comisionó para llevar a cabo el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los aquí demandados que se encuentren ubicados en la Carrera 29 N° 78-01 en esta ciudad y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Se limita la medida a la suma de \$8.800.000 y sin perjuicio que, una vez materializada la misma, el Despacho la adecúe a lo necesario.

Se exceptúa de la práctica de esta medida, establecimientos de comercio y bienes sujetos a registro.

Esta comisión le otorga amplias facultades, inclusive la de nombrar, posesionar y relevar al secuestro, de conformidad con el artículo 34 del CPC. – Se fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Se anexa copia de la providencia que ordena esta comisión.

Funge como apoderada de la parte demandante, Martha Mireya Pabón Páez quien registra la CC N° 52.887.262 y TP N° 148.564 del C. S. de la J.

Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Elaborado el 28/07/16 9:31

*Retire 04/Ago/16
Ximena Rodano
Aparada Demandante
C.C. 1.032.461.308*

1/2
CE
AM

SEÑOR

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO
DEMANDANDO: ARGEMIRO QUIROGA Y MARIA CONCEPCIÓN ORTIZ
REFERENCIA: 2015-1382

MARTHA MIREYA PABÓN PAÉZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.887.262 de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 148.564 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de **RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO**, en atención a la providencia expedida por su despacho el 27 de julio de 2016 y notificada mediante estado del 28 de julio del mismo año, por medio de este memorial, me permito solicitarle muy respetuosamente, se sirva a elaborar los oficios de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en los establecimiento de crédito Banco Davivienda, BBVA, AV Villas, Popular, Agrario, Bogotá, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Colpatría, Coomeva, Corpbanca, Banco Pichincha, Banco de Occidente, Helm Bank, Banco HSBC, en cuentas corrientes, cuenta de ahorro, depósitos a términos y cuya titularidad corresponde a la señora **MARIA CONCEPCIÓN ORTIZ** y al señor **ARGEMIRO QUIROGA**.

Señor Juez,



MARTHA MIREYA PABÓN PAÉZ.
C.C. 52.887.262 de Bogotá D.C.
T.P. 148.564 del C.S. de la J.

32573 9-AUG-'16 16:46

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá. D.C.
Rama Judicial del Poder Publico

Hoy 10 AGO. 2016 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Con solicitud Medidas Cautelares

SECRETARÍA



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 1 SEP. 2016

Ref. Restitución de Inmueble No. 11001 40 03 032 2015 01382 00

Atendiendo el escrito precedente, se decreta el embargo y retención de los saldos bancarios que posean los demandados y que se hallen depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT, en las entidades bancarias denunciadas por el demandante, a folio 43 del presente cuaderno, hasta el monto permitido por la ley al respecto. Límitese la medida a la suma de \$6.600.000.

Líbrense el oficio respectivo al gerente de los citados bancos, haciéndole saber que las sumas retenidas deben estar puestas a disposición del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia (sección depósitos judiciales) dentro del término de tres días, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasione (art. 1387 del C.Co.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por notación en el
ESTADO No. 103 hoy 2 AGO 2016
ANULADO
LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.
BOGOTÁ D.C. 02 SEP 2016

EN LA FECHA FUE NOTIFICADA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO
No 703

EL SECRETARIO 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

45

Oficio circular No. 4328
Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2016

Señor representante legal
BANCO _____
Municipio respectivo

REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE N° 11001400303220150138200 de RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO CC 79.670.100 contra ARGEMIRO QUIROGA CC 19.317.452 y MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ ÁLVAREZ CC 20.565.181

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 1 de septiembre de 2016, se informa que se decretó el embargo y retención de los saldos bancarios en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's o que a cualquier título le pertenezcan a los aquí demandados, limitando la medida en \$6.600.000 m/cte.

Se exceptúan de esta medida aquellas sumas que de conformidad con la ley sean inembargables.

Los dineros deben ser puestos a órdenes de este Juzgado dentro del término de tres (3) días en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110012041032 a órdenes del proceso de la referencia, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasiona (art. 1387 del C. Co.) de correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (par. 2°, art. 593 C.G.P.).

Atentamente,


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Elaborado: 02/09/16 16:09

Retira oficio
Christian Fabian Tellez
CC 1014076537
08/09/2016
Autorizado demandante

L
46

Bogotá D.C. Septiembre 15 de 2016

C.O.P.101/E647/2016

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

34069 21-SEP-'16 9:55

Señor (a):

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES

Secretario

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 14 - 33 Piso 10

Bogotá, D.C.

AD
M

Acusamos recibo del oficio No.4328, fechado el 08/09/2016, REF: Ejecutivo No.11001400303220150138200, de **RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO C.C N° 79.670.100**, contra:

MARIA CONCEPCION ORTIZ ALVAREZ C.C. No. 20.565.181

Al respecto nos permitimos informar que el citado demandado mantiene una cuenta de ahorros, en la cual se manejan recursos correspondientes al pago de mesada pensional, los cuales están amparados por el beneficio de inembargabilidad previsto en el Art. 134 de la ley 100 de 1993.

En razón a lo anteriormente expuesto no hemos tomado nota de la medida indicada por ese despacho judicial.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS

JKGP

L
47

Bogotá D.C, 21 de septiembre de 2016

BVR 116-14899

Señores
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
Dr(a). LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
CRA 10 NO 14-33 PISO 10
BOGOTA

34199 23-SEP-'16 11:12

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

Radicado.: **110014003032 20150138200**
Número de Oficio: **4328**

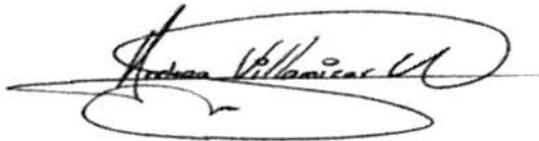
Dando respuesta al oficio de la referencia de fecha **9/8/2016**, recibido el día **9/15/2016**, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT o C.C.	TIPO DE CUENTA	OBSERVACIONES
ARGEMIRO QUIROGA Y OTRO	19317452	N/A	A

A: Con el fin de atender su solicitud, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la(s) demás persona(s) y/o firmas allí indicada(s) no posee(n) vínculo(s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



ANDREA VILLAMIZAR VANEGAS
Gestora De Valores y Recaudos
Vicepresidencia de Servicio al Cliente
Bogotá

Yackson Gutierrez

Carrera 13 No. 27-47. Teléfono 2972000 Ext. 6740 Bogotá D.C.



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

48

Bogotá D.C, 16 de Septiembre de 2016
AE-038497-16

34348 29-SEP-16 8:43

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

Señores:
JUZGADO 32 CIVIL MPAL ORALIDAD
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
ATN: LUZ ROJAS
GRA 10#14-33
BOGOTA D.E.

REFERENCIA

Oficio: 4328 DEL 080916
Proceso: EG EJECUTIVO SINGULAR RAD 11001400303220150138200
Demandante: RODRIGO LOPEZ
Contra: VARIOS CONTRIBUYENTES

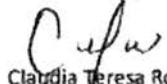
Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

Las persona(s) allí relacionada(s), no posee(n) vínculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,



Claudia Teresa Rodriguez Guzman
Área de Embargos
Banco Colpatria del Grupo Scotiabank

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. 4328
CR 10 14 33 P10
BOGOTA, CUNDINAMARCA

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

34330 28-SEP-'16 14:34

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
En atención a la solicitud del Señor(a)
LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Asunto: 20150138200
Demandante: RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo o desembargo de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que **esta medida NO fue posible aplicarla debido a que la (las) siguiente (s) identificación(es) no poseen productos de ahorro e inversión con nosotros.**

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN Ni#CC
19317452
20565181

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

MAURICIO BEDOYA ARENAS
Auxiliar de Departamento II
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

04 OCT. 2016

COAREPIC\EMB\7089\A698441\St 000480017713



R70891609009672

Señores:

032 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 a No. 14-33 Piso 10 Teléfono 341 1447
Ciudad

34588 5-OCT-16 16:03

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

Asunto:

Oficio No.4328 de fecha 08/09/2016. RAD. . 20150138200 PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ENTRE RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO VS ARGEMIRO QUIROGA Y MARIA CONCEPCION ORTIZ ALV

En cumplimiento de la orden de embargo contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Hemos registrado el embargo en nuestro sistema. No obstante el monto depositado en el(los) producto(s) de ahorros está dentro del límite del beneficio de inembargabilidad establecido por la ley.

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 20565181	MARIA CONCEPCION ORTIZ ALVAREZ	26501509576	Cuenta Ahorros	-	-	-

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
; 19317452	-	-	-	-	-	-

Las demas identificaciones relacionadas en su Oficio, No presentan vinculación vigente.

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,



GLORIA PATRICIA GIRALDO REVELO
Analista de Embargos

R70891609009672

EM-16-5-17-93

Devolver copia firmada (Nombre, Sello, Fecha y Hora)

133800-11



Santiago de Cali 9/28/2016

Señores
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 # 14-33 PISO 10
BOGOTA

34576 5-OCT-16 14:57

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

Asunto: Respuesta a oficio N° 4328 del 9/8/2016
Referencia: 20150138200
Demandante/ Ejecutante: RODRIGO ALONSO LOPEZ
Demandado/ Ejecutado: ARGEMIRO QUIROGA Y OTRO

Respetados señores

En respuesta al oficio en referencia, me permito informarle que una vez verificado en el sistema el nombre y el número de identificación de la parte demandada o ejecutada se determinó que **ARGEMIRO QUIROGA Y OTRO** con identificación N° 19317452 Y OTRO, no ostenta(n) productos financieros susceptibles de embargo con **BANCOOMEVA S.A.**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Cordialmente,

Embargos
Bancoomeva S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

SL

Oficio circular No. 4328
 Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2016

Señor representante legal
 BANCO AGRARIO
 Municipio respectivo

2

UTcc2015



91111100049445



REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE N° 11001400303220150138200 de RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO CC 79.670.100 contra ARGEMIRO QUIROGA CC 19.317.452 y MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ ÁLVAREZ CC 20.565.181

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 1 de septiembre de 2016, se informa que se decretó el embargo y retención de los saldos bancarios en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's o que a cualquier título le pertenezcan a los aquí demandados, limitando la medida en \$6.600.000 m/cte.

Se exceptúan de esta medida aquellas sumas que de conformidad con la ley sean inembargables.

Los dineros deben ser puestos a órdenes de este Juzgado dentro del término de tres (3) días en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110012041032 a órdenes del proceso de la referencia, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasionen (art. 1387 del C. Co.) de correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (par. 2°, art. 593 C.G.P.).

Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
 Secretaria



34812 12-OCT-'16 15:00

Elaborado: 02/09/16 16:09



KR 10 14 33 Piso 10° - Tele-fax: 341 3514

cmpl32bt@sendo.ramajudicial.gov.co

16 SET. 2016



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



/mibancoagrario



/mibancoagrario

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Gerencia Operativa de Convenios - Unidad Operativa de Embargos



Bogotá D.C, 16 de septiembre de 2016

UOE-2016-142906
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
ENTES JUDICIALES ó
ENTES COACTIVOS

ASUNTO: OFICIO N° 4328 RADICADO N° 11001400303220150138200
Devolución Oficio de Embargo/Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que verificada la base de datos del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, con los números de identificación indicados en su solicitud, las personas relacionadas no presentan vínculos con los productos antes citados, razón por la cual no fue posible cumplir lo ordenado en su requerimiento y estamos efectuando la devolución del oficio anunciado.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos



MINAGRICULTURA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

BBVA

54

Juzgado 32 Civil Municipal De Oralidad De Bogota
Secretaria
Bogota
Bogotá, D.C.
16 de Septiembre 2016
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10
205

34996 16-OCT-16 10:15

OFICIO No. 4328
REFERENCIA: Ordinario
RADICADO N° 11001400303220150138200
Nombre del demandado: Argemiro Quiroga
Identificación del DDO: 19317452
CONSECUTIVO: 168542

JUZGADO 32 CIVIL ORAL

Respetado (a) Señor (a):

Atendiendo su solicitud en referencia nos permitimos informarle que revisadas las bases de datos del Banco, el demandado **citado en la referencia**, no posee vínculos con nuestra entidad bancaria.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

Al contestar Favor citar el número de nuestro consecutivo.

FELIPE ALONSO SOTO CABALLERO



BBVA
Felipe Alonso Soto Caballero
Operaciones - Profesional
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
Cra 9 No. 72 - 21.

Proyectó Yibrán orjuela

1 2 3 4 5
llamado errada

Juzgado 32 Civil Municipal De Oralidad De Bogota
Secretaria
Bogota
Bogotá, D.C.
16 de Septiembre 2016
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10
205

AGREGUESE A
LOS AUTOS

19 OCT. 2016

BBVA

L 5

Juzgado 32 Civil Municipal De Oralidad De Bogota
Secretaria
Bogota
Bogotá, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10
16 de Septiembre 2016
392

04988 19-OCT-16 12:15

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

OFICIO No. 4328
RADICADO N° 11001400303220150138200
NOMBRE DEL DEMANDADO: Maria Concepcion Ortiz
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 20565181
CONSECUTIVO: 168542

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta le manifestamos que cumpliendo sus medidas decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así:

Valor medida: \$ 6.600.000,00

Fecha Registro embargo: 15 de Septiembre 2016

Una vez los cobros se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, mediante los depósitos judiciales efectuados. Nota: Si el radicado o expediente no registra por favor apórtalo a 23 caracteres para proceder a constituir el depósito judicial.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.



BVA
Felipe Alonso Soto Caballero
Operaciones - Profesional
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
Cra 9 No. 72 - 21.
Elaborado: Yibrán Orjuela

Juzgado 32 Civil Municipal De Oralidad De Bogota
Secretaria
Bogota
Bogotá, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10
16 de Septiembre 2016
392

AGREGUESE A
LOS AUTOS

19 OCT. 2016



56

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Oficio circular No. 4328
Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2016

Señor representante legal
BANCO AGRARIO
Municipio respectivo

UTCC2015



91111100049445



REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE N° 11001400303220150138200 de RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO CC 79.670.100 contra ARGEMIRO QUIROGA CC 19.317.452 y MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ ÁLVAREZ CC 20.565.181

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 1 de septiembre de 2016, se informa que se decretó el embargo y retención de los saldos bancarios en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's o que a cualquier título le pertenezcan a los aquí demandados, limitando la medida en \$6.600.000 m/cte.

Se exceptúan de esta medida aquellas sumas que de conformidad con la ley sean inembargables.

Los dineros deben ser puestos a órdenes de este Juzgado dentro del término de tres (3) días en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110012041032 a órdenes del proceso de la referencia, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasionen (art. 1387 del C. Co.) de correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (par. 2°, art. 593 C.G.P.).

Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria



Elaborado: 02/09/16 16:09



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

57

Oficio circular No. 4328
Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2016

Señor representante legal
BANCO DAVIVIENDA
Municipio respectivo

REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE N° 11001400303220150138200 de RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO CC 79.670.100 contra ARGEMIRO QUIROGA CC 19.317.452 y MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ ÁLVAREZ CC 20.565.181

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 1 de septiembre de 2016, se informa que se decretó el embargo y retención de los saldos bancarios en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's o que a cualquier título le pertenezcan a los aquí demandados, limitando la medida en \$6.600.000 m/cte.

Se exceptúan de esta medida aquellas sumas que de conformidad con la ley sean inembargables.

Los dineros deben ser puestos a órdenes de este Juzgado dentro del término de tres (3) días en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110012041032 a órdenes del proceso de la referencia, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasiona (art. 1387 del C. Co.) de correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (par. 2°, art. 593 C.G.P.).

Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria



Elaborado: 02/09/16 16:09



DAVIVIENDA

KR 10 14 33 Piso 10°

cmpl32bt@cendcej.ra



R-CCI-39350-2016

Fecha: Sep 15 2016 11:11AM

Folios: 1 Anexos: 0

Tipo Documental: Notificación de Embargo

Remite: JUZG 32 CIVIL

Destino: EMBARGOS - LOGISTICA DOCUMENTAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

58

Oficio circular No. 4328
Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2016

Señor representante legal
BANCO CAJA SOCIAL
Municipio respectivo



REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE N° 11001400303220150138200 de RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO CC 79.670.100 contra ARGEMIRO QUIROGA CC 19.317.452 y MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ ÁLVAREZ CC 20.565.181

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 1 de septiembre de 2016, se informa que se decretó el embargo y retención de los saldos bancarios en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's o que a cualquier título le pertenezcan a los aquí demandados, limitando la medida en \$6.600.000 m/cte.

Se exceptúan de esta medida aquellas sumas que de conformidad con la ley sean inembargables.

Los dineros deben ser puestos a órdenes de este Juzgado dentro del término de tres (3) días en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110012041032 a órdenes del proceso de la referencia, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasiona (art. 1387 del C. Co.) de correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (par. 2°, art. 593 C.G.P.).

Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria



Elaborado: 02/09/16 16:09



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

59

Oficio circular No. 4328
Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2016

Señor representante legal
BANCO BANCOLOMBIA
Municipio respectivo

REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE N° 11001400303220150138200 de RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO CC 79.670.100 contra ARGEMIRO QUIROGA CC 19.317.452 y MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ ÁLVAREZ CC 20.565.181

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 1 de septiembre de 2016, se informa que se decretó el embargo y retención de los saldos bancarios en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's o que a cualquier título le pertenezcan a los aquí demandados, limitando la medida en \$6.600.000 m/cte.

Se exceptúan de esta medida aquellas sumas que de conformidad con la ley sean inembargables.

Los dineros deben ser puestos a órdenes de este Juzgado dentro del término de tres (3) días en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110012041032 a órdenes del proceso de la referencia, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasiona (art. 1387 del C. Co.) de correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (par. 2°, art. 593 C.G.P.).

Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria



Elaborado: 02/09/16 16:09



Hora: 12:14 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

60

Oficio circular No. 4328
Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2016

Señor representante legal
BANCO BBVA
Municipio respectivo

REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE N°
11001400303220150138200 de RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO CC
79.670.100 contra ARGEMIRO QUIROGA CC 19.317.452 y MARÍA
CONCEPCIÓN ORTIZ ÁLVAREZ CC 20.565.181

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 1 de septiembre de 2016, se informa que se decretó el embargo y retención de los saldos bancarios en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's o que a cualquier título le pertenezcan a los aquí demandados, limitando la medida en \$6.600.000 m/cte.

Se exceptúan de esta medida aquellas sumas que de conformidad con la ley sean inembargables.

Los dineros deben ser puestos a órdenes de este Juzgado dentro del término de tres (3) días en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110012041032 a órdenes del proceso de la referencia, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasiona (art. 1387 del C. Co.) de correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (par. 2°, art. 593 C.G.P.).

Atentamente,


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Elaborado: 02/09/16 16:09




BBVA
SUC. CENTRO INTERNACIONAL
15-SEP-2016
ALTIAR DE ATENCION AL CLIENTE
11:52 am



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

61



Oficio circular No. 4328
 Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2016

Señor representante legal
 BANCO COOMEVA
 Municipio respectivo

REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE N° 11001400303220150138200 de RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO CC 79.670.100 contra ARGEMIRO QUIROGA CC 19.317.452 y MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ ÁLVAREZ CC 20.565.181

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 1 de septiembre de 2016, se informa que se decretó el embargo y retención de los saldos bancarios en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's o que a cualquier título le pertenezcan a los aquí demandados, limitando la medida en \$6.600.000 m/cte.

Se exceptúan de esta medida aquellas sumas que de conformidad con la ley sean inembargables.

Los dineros deben ser puestos a órdenes de este Juzgado dentro del término de tres (3) días en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110012041032 a órdenes del proceso de la referencia, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasiona (art. 1387 del C. Co.) de correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (par. 2°, art. 593 C.G.P.).

Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
 Secretaria



Elaborado: 02/09/16 16:09



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

62

Oficio circular No. 4328
Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2016

Señor representante legal
BANCO PICHINCHA
Municipio respectivo

REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE N° 11001400303220150138200 de RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO CC 79.670.100 contra ARGEMIRO QUIROGA CC 19.317.452 y MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ ÁLVAREZ CC 20.565.181

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 1 de septiembre de 2016, se informa que se decretó el embargo y retención de los saldos bancarios en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's o que a cualquier título le pertenezcan a los aquí demandados, limitando la medida en \$6.600.000 m/cte.

Se exceptúan de esta medida aquellas sumas que de conformidad con la ley sean inembargables.

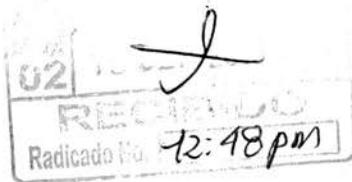
Los dineros deben ser puestos a órdenes de este Juzgado dentro del término de tres (3) días en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110012041032 a órdenes del proceso de la referencia, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasiona (art. 1387 del C. Co.) de correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (par. 2°, art. 593 C.G.P.).

Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria



Elaborado: 02/09/16 16:09





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

63

Oficio circular No. 4328
Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2016

Señor representante legal
BANCO AV VILLAS
Municipio respectivo

REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE N° 11001400303220150138200 de RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO CC 79.670.100 contra ARGEMIRO QUIROGA CC 19.317.452 y MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ ÁLVAREZ CC 20.565.181

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 1 de septiembre de 2016, se informa que se decretó el embargo y retención de los saldos bancarios en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's o que a cualquier título le pertenezcan a los aquí demandados, limitando la medida en \$6.600.000 m/cte.

Se exceptúan de esta medida aquellas sumas que de conformidad con la ley sean inembargables.

Los dineros deben ser puestos a órdenes de este Juzgado dentro del término de tres (3) días en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110012041032 a órdenes del proceso de la referencia, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasiona (art. 1387 del C. Co.) de correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (par. 2°, art. 593 C.G.P.).

Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria



Elaborado: 02/09/16 16:09

KR 10 14 33 Piso 10° - Tele-fax: 341 3514
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

69

Oficio circular No. 4328
Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2016



Señor representante legal
BANCO CORPBANCA
Municipio respectivo

REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE N° 11001400303220150138200 de RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO CC 79.670.100 contra ARGEMIRO QUIROGA CC 19.317.452 y MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ ÁLVAREZ CC 20.565.181

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 1 de septiembre de 2016, se informa que se decretó el embargo y retención de los saldos bancarios en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's o que a cualquier título le pertenezcan a los aquí demandados, limitando la medida en \$6.600.000 m/cte.

Se exceptúan de esta medida aquellas sumas que de conformidad con la ley sean inembargables.

Los dineros deben ser puestos a órdenes de este Juzgado dentro del término de tres (3) días en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110012041032 a órdenes del proceso de la referencia, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasiona (art. 1387 del C. Co.) de correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (par. 2°, art. 593 C.G.P.).

Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria



Elaborado: 02/09/16 16:09



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

65

Oficio circular No. 4328
Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2016

Señor representante legal
BANCO POPULAR
Municipio respectivo

REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE N° 11001400303220150138200 de RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO CC 79.670.100 contra ARGEMIRO QUIROGA CC 19.317.452 y MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ ÁLVAREZ CC 20.565.181

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 1 de septiembre de 2016, se informa que se decretó el embargo y retención de los saldos bancarios en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's o que a cualquier título le pertenezcan a los aquí demandados, limitando la medida en \$6.600.000 m/cte.

Se exceptúan de esta medida aquellas sumas que de conformidad con la ley sean inembargables.

Los dineros deben ser puestos a órdenes de este Juzgado dentro del término de tres (3) días en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110012041032 a órdenes del proceso de la referencia, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasiona (art. 1387 del C. Co.) de correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (par. 2°, art. 593 C.G.P.).

Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria



Elaborado: 02/09/16 16:09

KR 10 14 33 Piso 10° - Tele-fax: 341 3514
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

66

Oficio circular No. 4328
Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2016

Señor representante legal

BANCO DE BOGOTÁ

Municipio respectivo

Banco de Bogotá	
OFICINA ANDES-033	
RECIBIDO POR:	<i>Caleth Castillo</i>
FECHA:	15 SET. 2016 HORA: 3:10.

REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE N° 11001400303220150138200 de RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO CC 79.670.100 contra ARGEMIRO QUIROGA CC 19.317.452 y MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ ÁLVAREZ CC 20.565.181

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 1 de septiembre de 2016, se informa que se decretó el embargo y retención de los saldos bancarios en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's o que a cualquier título le pertenezcan a los aquí demandados, limitando la medida en \$6.600.000 m/cte.

Se exceptúan de esta medida aquellas sumas que de conformidad con la ley sean inembargables.

Los dineros deben ser puestos a órdenes de este Juzgado dentro del término de tres (3) días en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110012041032 a órdenes del proceso de la referencia, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasiona (art. 1387 del C. Co.) de correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (par. 2°, art. 593 C.G.P.).

Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria



Elaborado: 02/09/16 16:09



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

67

Oficio circular No. 4328
 Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2016



Señor representante legal
 BANCO HELM BANK
 Municipio respectivo

REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE N° 11001400303220150138200 de RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO CC 79.670.100 contra ARGEMIRO QUIROGA CC 19.317.452 y MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ ÁLVAREZ CC 20.565.181

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 1 de septiembre de 2016, se informa que se decretó el embargo y retención de los saldos bancarios en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's o que a cualquier título le pertenezcan a los aquí demandados, limitando la medida en \$6.600.000 m/cte.

Se exceptúan de esta medida aquellas sumas que de conformidad con la ley sean inembargables.

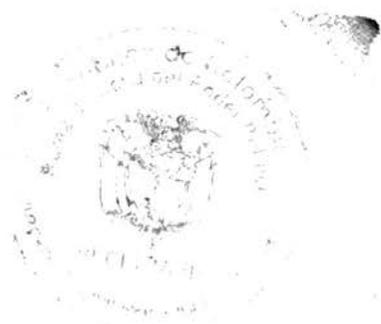
Los dineros deben ser puestos a órdenes de este Juzgado dentro del término de tres (3) días en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110012041032 a órdenes del proceso de la referencia, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasiona (art. 1387 del C. Co.) de correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (par. 2°, art. 593 C.G.P.).

Atentamente,



LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
 Secretaria

Elaborado: 02/09/16 16:09





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

68

Oficio circular No. 4328
Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2016

Señor representante legal
BANCO HSBC
Municipio respectivo

REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE N° 11001400303220150138200 de RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO CC 79.670.100 contra ARGEMIRO QUIROGA CC 19.317.452 y MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ ÁLVAREZ CC 20.565.181

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 1 de septiembre de 2016, se informa que se decretó el embargo y retención de los saldos bancarios en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's o que a cualquier título le pertenezcan a los aquí demandados, limitando la medida en \$6.600.000 m/cte.

Se exceptúan de esta medida aquellas sumas que de conformidad con la ley sean inembargables.

Los dineros deben ser puestos a órdenes de este Juzgado dentro del término de tres (3) días en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110012041032 a órdenes del proceso de la referencia, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasiona (art. 1387 del C. Co.) de correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (par. 2°, art. 593 C.G.P.).

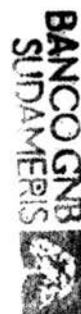
Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Elaborado: 02/09/16 16:09



2016 SEP 15 P 3:14





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

69

16 SEP 15 P 3:25

EMBARGOS

Oficio circular No. 4328
Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2016

Señor representante legal
BANCO COLPATRIA
Municipio respectivo

REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE N°
11001400303220150138200 de RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO CC
79.670.100 contra ARGEMIRO QUIROGA CC 19.317.452 y MARÍA
CONCEPCIÓN ORTIZ ÁLVAREZ CC 20.565.181

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 1 de septiembre de 2016, se informa que se decretó el embargo y retención de los saldos bancarios en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's o que a cualquier título le pertenezcan a los aquí demandados, limitando la medida en \$6.600.000 m/cte.

Se exceptúan de esta medida aquellas sumas que de conformidad con la ley sean inembargables.

Los dineros deben ser puestos a órdenes de este Juzgado dentro del término de tres (3) días en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110012041032 a órdenes del proceso de la referencia, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasiona (art. 1387 del C. Co.) de correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (par. 2°, art. 593 C.G.P.).

Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria



Elaborado: 02/09/16 16:09



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

20

Oficio circular No. 4328
Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2016

Señor representante legal
BANCO DE OCCIDENTE
Municipio respectivo

REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE N° 11001400303220150138200 de RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO CC 79.670.100 contra ARGEMIRO QUIROGA CC 19.317.452 y MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ ÁLVAREZ CC 20.565.181

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 1 de septiembre de 2016, se informa que se decretó el embargo y retención de los saldos bancarios en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's o que a cualquier título le pertenezcan a los aquí demandados, limitando la medida en \$6.600.000 m/cte.

Se exceptúan de esta medida aquellas sumas que de conformidad con la ley sean inembargables.

Los dineros deben ser puestos a órdenes de este Juzgado dentro del término de tres (3) días en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 110012041032 a órdenes del proceso de la referencia, so pena de responder por los perjuicios que su incumplimiento ocasiona (art. 1387 del C. Co.) de correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (par. 2°, art. 593 C.G.P.).

Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria



Elaborado: 02/09/16 16:09

	Banco de Occidente
OF. 250	OF. AVENIDA 19 BTA.
15	SEP 2016
CORRESPONDENCIA RECIBIDA	

1:05pm
53971



SEÑOR
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

35315 27-OCT-16 16:22

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO
DEMANDADO: ARGEMIRO QUIROGA Y MARIA CONCEPCIÓN ORTIZ
RADICADO: 2015-1382

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

ISfc.

MARTHA MIREYA PABÓN PAÉZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.887.262 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 148.564 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **RODRIGO ALONSO LÓPEZ**, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego el radicado de los oficios proferidos por su despacho en las respectivas entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, en los cuales se solicita el embargo de las sumas de dinero que a cualquier título posean los demandados en cada establecimiento bancario.

No. Oficio	Fecha de radicado	Entidad financiera
4328	15 de septiembre de 2016	Banco de Bogotá
4328	16 de septiembre de 2016	Banco Colpatría
4328	15 de septiembre de 2016	Banco Agrario
4328	15 de septiembre de 2016	Banco Davivienda
4328	15 de septiembre de 2016	Bancolombia
4328	15 de septiembre de 2016	Banco Caja Social
4328	15 de septiembre de 2016	Banco BBVA
4328	15 de septiembre de 2016	Banco Coomeva
4328	15 de septiembre de 2016	Banco Pichincha
4328	15 de septiembre de 2016	Banco AV VILLAS
4328	15 de septiembre de 2016	Banco Popular
4328	15 de septiembre de 2016	Corpbanca
4328	15 de septiembre de 2016	Helm Bank

Dirección: Calle 11 No. 8-54 Of. 412
Edif. Latuf. Bogotá Colombia.
www.pabonabogados.com.co

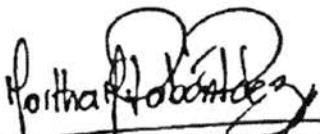
PABON
PABON
BOGOTÁ

Tel: 3413946
Móvil: +57(1) 321 5120117
Email: mpabon.asesorialegal@gmail.com

4328	15 de septiembre de 2016	Banco HSBC
4328	15 de septiembre de 2016	Banco de Occidente

Adjunto lo enunciado en quince (15) folios.

Atentamente,


MARTHA MIREYA PABON PAEZ
C.C. 52.887.262 BTÁ
T.P. 148.564 C.S.J

27 OCT. 2016

AGREGUESE A
LOS AUTOS

DEVOLUCIÓN

72

Señores:

MARTHA MIREYA PAVON PAEZ
BOGOTA/CUNDICOL



NIT. 800.251.569 - 7



INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700010138209	Fecha y Hora del Envío 28/09/2016 17:18:23
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Contenido ART 315 # RADICACION 2015-1382	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2260 - PTO/BOGOTA/CUNDICOL/CARRERA 9 # 11-34 LOCAL 106 B. CENTRO	

REMITENTE

Nombre MARTHA MIREYA PAVON PAEZ	Identificación 52887262
Dirección CL 11 NO 8-54 OF 412	Telefono 3215120117

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIA CONCEPCION ORTIZ	Identificación 205651811
Dirección CARRERA 8 # 90 - 60	Telefono 0

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
29/09/2016	0	NINGUNO	ENVIO PROCESO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	30/09/2016
Fecha de Devolución al Remitente	30/09/2016

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO MARIA CONCEPCION ORTIZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

PRUEBA DE ENTREGA

CAS1000
BOGOTA/CUNDICOL
MARIA CONCEPCION ORTIZ 205651811
CARRERA 8 # 90 - 60

Fecha de entrega: 28/09/2016 05:18 p.m.
Fecha de devolución: 30/09/2016 06:00 p.m.

Notificaciones: \$ 9.000,00
Valor del transporte: \$ 100,00
Valor seguro: \$ 0,00
Valor otros conceptos: \$ 9.100,00
CANTADO

ART 315 # RADICACION 2015-1382

CL 11 NO 8-54 OF 412
3215120117
BOGOTA/CUNDICOL

29/09/16

DEVOLVER

Cesar Calderon
PL 215

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario JULY VIVIANA RUIZ VALBUENA	Fecha de Certificación 30/09/2016 18:40:44
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación c4e9b705-92f2-4880-8d6e-d9a2f06644f1
Guía Certificación 3000202364010	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 10
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 315 C.P.C.**

Señora: **MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ C.C. 20.565.181**
Dirección: Carrera 8 No 90-60, Bogotá D.C.
Ciudad: Bogotá D.C.

Clase de Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Número de Radicación: 2015-1382
Fecha de Providencia: Mayo 04 de 2016

DEMANDANTE: RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO

DEMANDADOS: ARGEMIRO QUIROGA Y MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ.

Sírvase comparecer a este despacho de forma inmediata o dentro del término de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente las providencias, proferidas por este despacho y en el proceso de la referencia.

Atentamente,



MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ
C.C. 52.887.262 de Bogotá D.C.
T.P. 148.564 del C.S. de la J.



24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 10
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 315 C.P.C.**

Señor: **ARGEMIRO QUIROGA C.C. 19.317.452**
Dirección: Carrera 29 No 78-01, Bogotá D.C.
Ciudad: Bogotá D.C.

Clase de Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Número de Radicación: **2015-1382**
Fecha de Providencia: **Mayo 04 de 2016**

DEMANDANTE: RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO

DEMANDADOS: ARGEMIRO QUIROGA Y MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ.

Sírvase comparecer a este despacho de forma inmediata o dentro del término de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente las providencias, proferidas por este despacho y en el proceso de la referencia.

Atentamente,



MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ
C.C. 52.887.262 de Bogotá D.C.
T.P. 148.564 del C.S. de la J.



76

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

35314 27-OCT-16 16:02

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

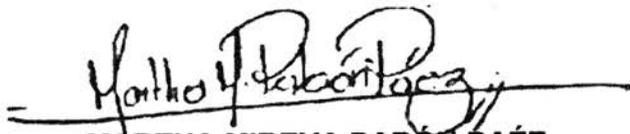
Sfc

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO
DEMANDADO: ARGEMIRO QUIROGA Y MARIA CONCEPCIÓN ORTIZ
RADICADO: 2015-1382

MARTHA MIREYA PABÓN PAÉZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.887.262 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 148.564 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **RODRIGO ALONSO LÓPEZ**, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la copia del citatorio de la notificación personal de que trata el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, cotejada en original enviada a cada uno de los demandados de este proceso, a saber, **ARGEMIRO QUIROGA** y **MARIA CONCEPCIÓN ORTIZ**.

De esta manera, teniendo en cuenta que no fue posible notificar a los demandados puesto que ambos han cambiado su lugar de residencia, solicito respetuosamente señor Juez, sírvase continuar con el proceso y ordenar el emplazamiento de los demandados.

Atentamente,



MARTHA MIREYA PABÓN PAÉZ
Tarjeta Profesional número 148.564
52.887.262 de Bogotá D.C.

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá. D.C.
Rama Judicial del Poder Publico

Hoy -2 NOV. 2016 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Con solicitud emplazada

SECRETARIO(A)



35435 1-NOV-'16 10:39

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

D 2 NOV
DANI
77

Banco de Bogotá 

VS-GOP-EMB-308817-16

Bogotá

30 de septiembre de 2016

Señores

Juzgado Treinta Y Dos Civil Municipal De Bogotá

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 10

Bogotá

Cundinamarca

Oficio No.: 4328

Proceso Ejecutivo

Instaurado por Rodrigo Alonso Lopez

2015-1382

S. volver al despacho

En cumplimiento a lo solicitado por su despacho mediante el oficio de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar lo siguiente:

Relación de demandados clientes del Banco de Bogotá

No Proceso	Tipo Id	No Identificación	Nombre o Razón Social	Otros Embargos en Turno	Tipo de Producto	No Producto	Titularidad	Fecha Vencimiento CDT	Valor	Tipo Movimiento	Anexo Depósito Judicial
110014003032	C.C.	19317452	Argemiro Quiroga	NO	CTA AH	0083308940	Individual		\$0.00		NO
110014003032	C.C.	20565181	Maria Concepcion Ortiz Alvarez	NO	CTA AH	0274115492	Individual		\$0.00		NO

Adicionalmente aclaramos lo siguiente:

- Respecto a los embargos a CDTs para poder realizar el pago de los mismos se deberá acreditar la exhibición del título valor de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Código de Comercio.
- Para las cuentas de ahorro persona natural, el límite de inembargabilidad se aplica de acuerdo con lo establecido en el Decreto 379 de 2007 para procesos coactivos y carta circular número 82 del 8 de octubre de 2015 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para procesos ejecutivos.
- El trámite de los oficios para los clientes que registran otros embargos en turno se realizará de acuerdo con el orden de recibido de los oficios.

Cordialmente,



Carlos Horacio Diaz Martin
Jefe de Convenios y Operaciones Electrónicas
Calle 35 No. 7 - 47



BANCO PICHINCHA

Bogotá, D.C., 27 de Septiembre de 2016

DNO-2016-09-1397

D Z wv
Dani
28



6000089663
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTA

Señores

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
LUZ MORALES
CR 10 N 14 33 ED HERNANDO MORALES P 10
BOGOTA DC

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

RADICADO N° 11001-400303220150138200
REF: OFICIO N° 4328

35527 3-NOV-16 11:16

Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que MARIA CONCEPCION ORTIZ ALVAREZ, con identificación No 20565181 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ



BANCO PICHINCHA

Bogotá, D.C., 27 de Septiembre de 2016



6000089662
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTA

DNO-2016-09-1396

Señores

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
LUZ MORALES
CR 10 N 14 33 ED HERNANDO MORALES P 10
BOGOTA DC

RADICADO N° 11001-400303220150138200
REF: OFICIO N° 4328

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

35528 3-NOV-16 11=16

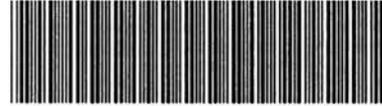
Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que ARGEMIRO QUIRCGA, con identificación No 19517452 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por LUZ GONZALEZ



0 2 NOV
DAMI
SO

Bogotá D.C., 16 de Septiembre de 2016

Señor(a)

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CRA 10 NO 14 33 PISO 10
BOGOTÁ, D.C.- Bogotá,D.C

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO N° 110014003032201580138200 OFICIO N° 4328**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

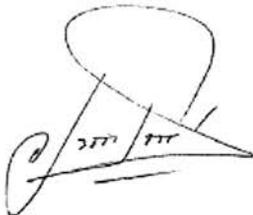
NOTA INFORMATIVA:

AL DILIGENCIAR SUS PROXIMOS OFICIOS LES SOLICITAMOS:

- 1- EL(LOS) NUMERO(S) DE IDENTIFICACION DEL(LOS) DEMANDANTE(S) Y DEL(LOS) DEMANDADO(S) EN RAZON A QUE EL BANCO AGRARIO LOS EXIGE PARA LA CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL
- 2- EL NÚMERO DE LA CUENTA A CONSIGNAR EN BANCO AGRARIO.
- 3- DIRECCION ACTUAL DE SU DESPACHO.
- 4- EL MONTO O CUANTIA A EMBARGAR.
- 5- EL OFICIO EN ORIGINAL FIRMADO O FOTOCOPIA CON FIRMA Y SELLO ORIGINAL.

En caso de que sus oficios contengan esta información favor hacer caso omiso a esta NOTA

Cordial Saludo,



Jairo Alfonso Salazar Moreno
Asistente de operación bancaria
IQ

35573 4-NOV-'16 9:06

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

D 2 MOV.

81/

36017 21-NOV-16 12:59

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

Bogotá, D.C. 9 de Noviembre de 2016

Señor (a)
LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 piso 10
Ciudad.

Asunto: Despacho Comisorio 3465

Cordial saludo, conforme a lo dispuesto envió para su conocimiento y demás fines pertinentes en 12 folios, original del despacho comisorio en referencia, debidamente diligenciado-

Atentamente.


CLEMENCIA BARRAGAN ORTIZ

Secretaria.



F179
02.09.2016
SP

ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

RADICADO ORFEO : 2016124490100198E

21501

Personas Involucradas

APDO DEMANDANTE	MARTHA MIREYA PABON PAEZ	CARRERA 29 # 78 - 01
DEMANDANTE	RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO	CARRERA 29 # 78 - 01
DEMANDADO	ARGEMIRO QUIROGA	CARRERA 29 # 78 - 01
DEMANDADO	MARIA CONCEPCION ORTIZ ALVAREZ	CARRERA 29 # 78 - 01

ASUNTO CIVILES POR EMBARGO Y SECUESTRO (MUEBLES Y ENSERES)

DIRECCION HECHOS CARRERA 29 # 78 - 01

BARRIO

UPZ

RADICADO SISTEMA 10604

FECHA RADICACIÓN 01 septiembre 2016

HECHOS EL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES DE PROPIEDAD DEL DAMANDADO

02/09/16

21501095

83 / 1 2



DESPACHO COMISORIO No. 3465
3 de agosto de 2016

La suscrita Secretaria del
Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

al

Inspector de Policía - Zona respectiva

HACE SABER:

Qu Que en el proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble No. 11001400303220150138200 promovida por Rodrigo Alonso López Moreno CC 79.670.100 contra Argemiro Quiroga CC 19.317.452 y María Concepción Ortiz Álvarez CC 20.565.181, mediante auto de 27 de julio de 2016 se le comisionó para llevar a cabo el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los aquí demandados que se encuentren ubicados en la Carrera 29 N° 78-01 en esta ciudad y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Se limita la medida a la suma de \$8.800.000 y sin perjuicio que, una vez materializada la misma, el Despacho la adecúe a lo necesario.

Se exceptúa de la práctica de esta medida, establecimientos de comercio y bienes sujetos a registro.

Esta comisión le otorga amplias facultades, inclusive la de nombrar, posesionar y relevar al secuestro, de conformidad con el artículo 34 del CPC. - Se fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Se anexa copia de la providencia que ordena esta comisión.

3215120117

Funge como apoderada de la parte demandante, Martha Mireya Pabón Páez quien registra la CC N° 52.887.262 y TP N° 148.564 del C. S. de la J.

Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria



Elaborado el 28/07/16 9:31

P.D. anexo 1 folio

01 8/2/16

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D C

27 JUL. 2016

Ref Restitución de Inmueble No 11001 40 03 032 2015 01382 00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte ejecutante el despacho RESUELVE

1º Decretar el embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, y que se encuentren ubicados en la Carrera 29 No 78-01 de Bogotá D C, o en el lugar que se indique en el momento de la práctica de la diligencia

Por Secretaria LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso a la Inspección de Policía de la zona respectiva, para que practique la correspondiente diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los ejecutados. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar poseionar y relevar secuestro de conformidad con lo normado en el artículo 34 del Código de Procedimiento Civil. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento. Se fijan como honorarios la suma de 9 salarios mínimos diarios legales vigentes

Se exceptúa de la práctica de la medida establecimientos de comercio y bienes sujetos a registro

Limitese la medida a la suma de \$8 800 000 y sin perjuicio que el despacho una vez materializada la misma, la adecue a lo necesario.

2° Requerir al extremo demandante para que clarifique los numerales 2° a 7° del escrito de medidas cautelares en el sentido de especificar cuales son las entidades financieras respecto de las cuales se pretende el embargo y retención de dineros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


OLGA CECILIA SOLER RINCON
Juez.

República de Colombia
Departamento de Bogotá D.C.
28 JUL 2016
BOGOTÁ D.C.
EN LA FECHA Y EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
PRESENTE POR HONORABLE ASESORÍA EN LEGAL
No. 80
EL SECRETARIO



ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20161240003933
Fecha: 02/09/2016



Handwritten numbers: 4, 3

AL DESPACHO

Bogotá D.C, 02 de septiembre de 2016

ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
Secretaria General de Inspecciones de Policía

Bogotá Septiembre 1 2016

Informo que en la fecha se recibió Comisorio proveniente del Juzgado treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, el cual se radico bajo el No. 21501 en el folio No. 095 del libro radicador de comisorios

Sírvase Proveer.



Rigoberto Rodríguez G
A.A. Secretaria General de
Inspecciones de policía

ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

86-45

BOGOTÁ D.C., 02 de SEPTIEMBRE del año 2016.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 21501

SECUENCIA SISTEMA No: 10604

El Despacho Comisorio 3465 del JUZGADO No. 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. , fue recibido el día 01 de SEPTIEMBRE del año 2016. Por reparto correspondió a la INSPECCION 12C DE POLICIA. Se allegan 4 Folios

Anótese y remítase.



JAIRO VELA GONZALEZ
INSPECTOR DE POLICIA
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
Secretaría de Gobierno
INSPECCION DOCE C DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá D.C., Septiembre cinco del año dos mil dieciséis.

COMISORIO : 3465
RADICADO : 21501
JUZGADO : 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CONSTANCIA DEL DESPACHO.- La suscrita Inspectora Doce C Distrital de Policía-encargada, deja constancia que en razón a que no ha sido posible acceder a la página Web <https://ramajudicial.gov.co:4443> del Consejo Superior de la Judicatura, de la cual se debe designar, nombrar y/o consultar vigencia de secuestres, de la lista de auxiliares de la Justicia, desde hace mas de tres meses, lo cual ha generado represamiento en la evacuación de los despachos comisorios y querellas policivas a cargo de esta Inspección, y a fin de garantizar la continuidad de los procesos, se ha obtenido directamente de la ventanilla 18 de esa Corporación con el funcionario SERGIO GARCIA, un listado de los auxiliares de la Justicia vigentes en el cargo de secuestres, de donde se procedió a designar al Auxiliar de la Justicia:

	AUXILIARES		
900675367-9 Nit	BOGOTA	ADMINISTRATIVOS LTDA	CARRERA 6 No. 12-27 OFICINA 402

Librense las citaciones debidas, advirtiendo que para la aceptación del cargo deberá observar lo normado en artículo 49 C.G.P. y para la posesión deberá presentar CARNET VIGENTE.

Inspectora – encargada

MARLA FERNANDA BOLIVAR



sb 2

INSPECCION DOCE C DISTRITAL DE POLICIA
LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS

AUTO FIJA FECHA DILIGENCIA

Bogotá, D.C. .Ocho de Septiembre de dos mil dieciséis

Tipo de Actuación	Comisario
Referencia Expediente No.	21501
Secuencia Sistema	10604
Tema:	CIVILES POR EMBARGO Y SECUESTRO.

Comisión conferida por el Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad Bogotá D.C., en su Despacho Comisario. 3465

Fijese como fecha el día 25 de Octubre de 2016, a la hora de las 8:00 A.M

Cítese al señor Secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al lugar de origen, previa desanotacion en el libro radicador y el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARLA FERNANDA BOLIVAR
Inspectora 12 C Distrital de Policía (E)

El presente auto se notifica por anotación en estado No. 163 de fecha 12 de septiembre de 2016.


FABIAN LEONARDO GUTIERREZ CARO
Técnico. Operativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

8/ 8

**INSPECCION DOCE "C" DISTRITAL DE POLICIA
LOCALIDAD BARRIOS UNIDOS
CARRERA 55 No. 79B-48**

Bogotá D.C., 16 de Septiembre de 2016

Señor(a)
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS LTDA.
CRA. 6 No. 12 - 27 OFIC. 402
BOGOTA D.C.

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 3465 JUZ. 32 C.M. DE ORAL. DE BOGOTA D.C.

COMUNIQUE QUE SE LE HA DESIGNADO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE **SECUESTRE** DENTRO DEL PRESENTE DESPACHO COMISORIO, POR LO QUE DEBERA COMPARECER ESTE DESPACHO A LAS **8:00 AM DEL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2016** PREVIA ACEPTACION DEL CARGO DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO EN EL ARTICULO 49 DEL C.G.P. Y ESTAR INSCRITO EN LA LISTA OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA VIGENTE Y HABILITADO PARA EJERCER EL CARGO.


MANUEL MUÑOZ VELANDIA
Auxiliar Administrativo



APODERADO: MARTHAS MIREYA PABON



INSPECCION DOCE C DISTRITAL DE POLICIA
 LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS
 CRA. 55 No. 79 B- 48 Tel. 2313618

DILIGENCIA DE	EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES.
JUZGADO	TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DESPACHO No.	3465
PROCESO:	RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	ROBRIGO ALONSO LOPEZ MORENO
DEMANDADO	ARGEMIRO QUIROGA y OTRA.
RADICACION	21501

En Bogotá D.C., a los veinticinco días del mes de Octubre de dos mil dieciséis, siendo el día y hora indicados en auto anterior para llevar a cabo la diligencia mencionada, por lo que el suscrito Inspector encargado la declara abierta junto con su Auxiliar Administrativo siendo las ocho de la mañana, se presenta el apoderado (a) de la parte actora Dr. a : MA RTHA MIREYA PABON PAEZ. - Identificado con la C. C. No. 52.887.262 de Bogotá y T.P. No. 148564 del C. S. de la J. se deja constancia de la inasistencia del Secuestre designado, por lo que el apoderado solicita se releve del cargo y se nombre a otro de la Lista de Auxiliares de la Justicia, el despacho por ser precedente lo solicitado se procede a su relevo y se designa a la empresa INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS, inscrito en la actual Lista de Auxiliares de la Justicia, representada por el señor LUIS GABRIEL MUÑOZ PINZON, identificado con la C.C. No.79.473.949 de Bogotá, con domicilio en la carrera 10 No. 15-69 Oficina 911 de Bogotá teléfono No3138210407, a quien se procede a dar legal posesión en el cargo previo las formalidades de ley quien prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse a la carrera 29 No. 78-01 de esta ciudad, una vez allí el Despacho procede a llamar en varias ocasiones sin que se reciba respuesta alguna, en uso de la palabra la apoderada de la parte querellante manifiesta: Que he tenido información que lleva más de tres meses el local cerrado, en consecuencia con el objeto de materia lizar la orden comisionada, solicito al Despacho se decrete el allanamiento. El Despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el inmueble objeto de la diligencia y de conformidad, con el Art. 37 y Si guientes del CPG., procede a decretar el allanamiento. Para lo cual le da la orden al señor EDISON TORRES, C.C. No. 1.019.031.160 de Bogotá, para que proceda a la apertura de la puerta tipo cortina, igualmente para cualquier requerimiento se le puede ubicar en la calle 78No.29-34, telefono 3114521188 Una vez el Despacho ingresa al inmueble, se encuentra una gran cantidad de muebles y enseres para la actividad comercial. El Despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien manifiesta: Solicito al Despacho se decrete el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que en estado de abandono o bservamos y que denunció como de propiedad y posesión del demandado, como son: Un Horno a gas con cilindro, color gris metálico, dos puestos, sin referencia alguna; Una Vitrina en vidrio y metal, una parrilla a gas, gris metálica de tres puestos con gas bñete y vitrina; Una Nevera Abba, referencia NS2701, color grema de 1.50 mts. de altura ; Un Horno LG. referencia JES779WKL, color blanco, serie 1.4070829CA2582; UN TELEVISOR pana sonic negro , Ref.867549

313849; de 13 pulgadas Modelo TC 21RX30LC; Una Greca gris plata, serie 68, se a clara 690; Una estufa industria l de 4 puestos metálica gris, a gas, con dos entrepaños, los anteriores bienes en regular estado y sin comprobar su funcionamiento. A estos bienes li mito mi denuncia, reser vandome el derecho a denuncia otros en caso necesario. Acto seguido el Despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el sitio indicado por el comitente, sin oposición alguna que deba resolverse, se procede a **DECLARAR LEGALMENTE EMBARGADOS Y SECUESTRADOS LOS BIENES ANTERIORMENTE** relacionados y denunciados y de los mismos se hace entrega en forma real y material al señor Secuestre, a qui en le son cancelados los hono rarios señalados por el comitente en la suma de nueve salarios minimos diarios vigentes \$ 207.000, los cuales son cancelados en el acto y en uso de la palabra el señor Secuestre manifiesta: Recibo en forma real y material los bienes embargados y secuestrados en la presente diligencia y procedo a dejarlos en deposito provisiona l y gratuito em cabeza del señor RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO, identificado con la C. C. No. 79.670.100 de Bogotá, quien tambien atendio la diligencia, solicito del Despacho hacerle las advertencias de ley. El Despacho procede a hacer las advertencias de ley al depositario, qui en presente acepta el cargo y promete cumplir bien y fielmente con sus deberes. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

~~WILSON CALLEDAS PARRA.
Insp ector (E).~~

~~MA RTHA MIRREA PARON PAEZ.
Apoderada de la parte actora.~~

~~EDISON TORRES
Cerr ajero.~~

RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO.
Depo sitario y quien atendio la diligencia.

MANUEL MUNOZ VELANDIA.
A

GABRIEL MUNOZ PINZON.
Se cuestre. CON TODOS EL SOL.
SECUESTR E.

91/10



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 048816172E2B43

10 DE MARZO DE 2016 HORA 10:22:58

R048816172

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V. RENUOVE POR INTERNET EN www.ccb.org.co Y OBTENGA BENEFICIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS

N.I.T. : 900480380-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02162265 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 NO. 14 36 OF 305

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : inmobiliariaelsol@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 9 NO. 14 36 OF 305

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : inmobiliariaelsol@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01530899 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA CUSTODIA Y/O ENAGENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASI COMO LA

Validez de Constancia
za Del
Puentes
Trujillo

ADMINISTRACION DE LOS MISMOS POR DOCUMENTOS PROVISORIOS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, ACCIONISTA, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01810701 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL MUÑOZ PINZON LUIS GABRIEL	C.C. 000000079473949

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CENTRO

92
11

CODIGO DE VERIFICACION: 048816172E2B43

10 DE MARZO DE 2016 HORA 10:22:58

R048816172 PAGINA: 2 de 2

* * * * *

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE NOVIEMBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HCRA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 327 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Pienta

Cargos Inscritos

SECUESTRE

[Signature]
[Signature]

Jefe Centro de Servicios Auxiliar de la Justicia

El cargo de un(a) Auxiliar de Justicia al
 Centro de Servicios Administrativos

 República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa

Inspección Ejecutiva Seccional
 de Administración Judicial
 Bogotá y Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia

Vigencia de:
01/04/2016

Hasta:
01/04/2017

Valida únicamente
 para posesión

Inmobiliaria Contactos el Sol sas
 Nit. 900.480.380-7
 Bogotá D.C 01/04/2016 - Bogotá

21 *[Signature]*

Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Público

Hoy 24 NOV. 2016 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Despacho Comisorio diligenciado

(R)
SECRETARÍA

94

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 25 NOV. 2016

Ref. Restitución de Inmueble No. 11001 40 03 **032 2015 01382 00**

Comoquiera que el extremo actor solicitó el emplazamiento de quienes fungen como parte demandada, habida consideración que desconoce dirección de notificación diferente a la que fueron enviados los citatorios, los cuales fueron devueltos con la anotación: "*no reside/cambio de dirección*" (fs. 72-76), el despacho conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 315 del Estatuto Procedimental Civil, en concordancia con el numeral 3º del artículo 318 *ejusdem*, ordenará el emplazamiento de los mismos. Por lo anterior, se RESUELVE:

1º. Ordenar el emplazamiento de los demandados Argemiro Quiroga y María Concepción Ortiz Álvarez, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el numeral 3º del artículo 318 *ejusdem*.

2º. Para lo anterior, la parte interesada deberá realizar las publicaciones en un diario de amplia circulación nacional como: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, EL NUEVO SIGLO o LA REPÚBLICA.

NOTIFÍQUESE,

OLGA CECILIA SOLER R. ICÓN

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

BOGOTÁ D.C. 28 NOV. 2016

EN LA FECHA FUE NOTIFICADA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO

No 155

EL SECRETARIO 

as

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 25 NOV. 2016

Ref. Restitución de Inmueble No. 11001 40 03 **032 2015 01382 00**

El despacho comisorio No. 3465 devuelto por la Inspección Doce C Distrital de Policía de Bogotá debidamente diligenciado, Incorpórese a autos y póngase en conocimiento de las partes, conforme el artículo 34 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE,



OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

DD

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.
BOGOTÁ D.C. 28 NOV. 2016
EN LA FECHA FUE NOTIFICADA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO
NO 155
EL SECRETARIO 

EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE ARTICULO 318 C.P.C. EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE ARTICULO 108 C.G.P.								
Nombre de la persona citada o emplazada	Cedula y/o Nit del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente	
LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR LOS SEÑORES SANDRA BIBIANA LEÓN y JAVIER ALONSO SANCHEZ GRASS Para que hagan valer sus Creditos dentro del proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL		LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	SANDRA BIBIANA LEÓN	JAVIER ALONSO SANCHEZ GRASS	AUTO ADMISORIO AUTO ADMITE DEMANDA AGOSTO 12 DE 2015 AUTO ORDENA EMPLAZAR 22 DE NOVIEMBRE DE 2015	VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	11001-31-10-002 2015-00150-00 Conforme lo escrito por el Artículo 523 del Código General del Proceso *B2-1-04	
MARIA CONCEPCION ORTIZ ALVAREZ ARGEMIRO QUIROGA	20.565.181 19.317.452	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	RODRIGO LOPEZ	MARIA CONCEPCION ORTIZ ALVAREZ ARGEMIRO QUIROGA	AUTO ADMISORIO 4 DE MAYO DE 2016	32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2015-1382	*B4-2-04
MARCO ANGEL ROJAS NEIRA	1.016.009.328		COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA-FINANCIERA-COMULTRASAN	MARCO ANGEL ROJAS NEIRA	FECHA DE MANDAMIENTO 12-11-2015-	50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2015-1397	*B4-3-04
A TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULO DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR MARIA DEL PILAR SOTO GARCIA LOS HAGAN VALER MEDIANTE ACUMULACION DE DEMANDA		EJECUTIVO	EDIFICIO MULTIFAMILIAR ANHELOS PH.	MARIA DEL PILAR SOTO GARCIA	25 DE AGOSTO DE 2015	NOVENO (9) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. ORIGEN 18 CIVIL MUNICIPAL	2008-751	
COLOMBIA STONE S.A.S.	900.498.202.3	EJECUTIVO SINGULAR	AMIL CARGO LTDA NIT 900.083.457-5	COLOMBIA STONE S.A.S.	LIBRO MANDAMIENTO VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2015 ORDENA EMPLAZAMIENTO VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2015	18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2015-1469	*D4-1-04
INDETERMINADOS		LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	ADOLFO BARBOSA	DELVY HERRAN GARCIA	AUTO ADMISORIO 21 / 04 / 2016-	15 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	11001-31-100152016-0005200-0005200-0005200	*G1-1-04
INVARCO LTDA.	2.915.445	ORDINARIO DE PERTENENCIA	SATURNINO CELY	INVARCO LTDA. JAIME LOZANO y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 26 DE ENERO DE 2015	CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. ORIGEN QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	05-2014-00676	*G1-2-04
JAIME LOZANO	2.915.445	ORDINARIO DE PERTENENCIA	SATURNINO CELY	INVARCO LTDA. JAIME LOZANO y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 26 DE ENERO DE 2015	CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. ORIGEN QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	05-2014-00676	*G1-3-04
VANESSA ANDREA PINZON ARREDONDO		EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	VANESSA ANDREA PINZON ARREDONDO	MANDAMIENTO DE PAGO 22 DE ENERO DE 2015	DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.	2015-0041	*G1-4-04
JAIRO ALFONSO SAAVEDRA OVALLE		EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	JAIRO ALFONSO SAAVEDRA OVALLE	MANDAMIENTO DE PAGO 18 DE MARZO DE 2015 17 DE NOVIEMBRE DE 2015	CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	2015-0263	*G1-5-04
ROS MERY AVILA SUAREZ	51.625.465	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT. 860.007.335-4	ROS MERY AVILA SUAREZ	MANDAMIENTO DE PAGO MAYO 2 DE 2016	SETENTA Y TRES (73) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2016-0131	*G1-6-04
CHARLLES HELENO LEMOS DE CARVALHO	C.E 397.622	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTÁ	CHARLLES HELENO LEMOS DE CARVALHO	MANDAMIENTO DE PAGO 14 DE MAYO DE 2014	16 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.	2014-0371	*G1-7-04
JAMES CALDAS HERNANDEZ	16.672.762	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	BANCO DE BOGOTÁ S.A	JAMES CALDAS HERNANDEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y 10 DE OCTUBRE DE 2016	VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2016-808	*G1-8-04
HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOFIA CAITA CHISABA		VERBAL DE PERTENENCIA	JOSE ANTONIO CUELLAR MENDEZ CC 17.108.806 JOSE ALBERTO ALVARADO BERMUDEZ CC 316.639 JUAN DE JESUS GONZALEZ CC 396.402 MARIA HELENA RODRIGUEZ DE CALDFRON CC 41.386.076 EDILDON AMAYA BARRERA CC 79.870.376	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOFIA CAITA CHISABA Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS	AUTO ADMISORIO 7 DE OCTUBRE DE 2015 AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR 4 DE NOVIEMBRE DE 2016	28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	2015-00579	*G1-9-04
A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN		VERBAL DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD ART. 368 Y SIGUIENTES	OSCAR MAURICIO ALFONSO CALON	CAMILA ROZD GUARIN CC 1.032.441.412 Bogota D.C	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 31 DE OCTUBRE DE 2016	NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	2016-01148	*G1-13-04

Dirección: Calle 11 No. 8-54 Of. 412
Tel: 3413946 Móvil:+57(1) 321 5120117
Edif. Latuf. Bogotá Colombia.
Email: info@pabonabogados.com.co
www.pabonabogados.com.co

PABÓN
& BOGADOS

mpabon.asesorialegal@gmail.com

99

SEÑOR

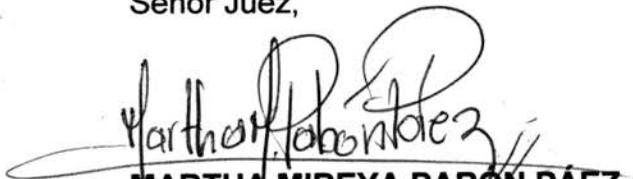
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: RODRIGO LOPEZ
DEMANDANDO: MARIA CONCEPCIÓN ORTIZ ALVAREZ Y OTRO
REFERENCIA: 2015-1382

MARTHA MIREYA PABÓN PAÉZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.887.262 de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 148.564 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de **RODRIGO ALONSO LÓPEZ**, demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego la página 1B del periódico *EL NUEVO SIGLO* del día Domingo cuatro (4) de Diciembre de 2016, en el cual se hizo público el emplazamiento de los señores **ARGEMIRO QUIROGA Y MARIA CONCEPCIÓN ORTIZ**, cumpliendo así lo establecido en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Como consecuencia, respetuosamente le solicito Señor Juez en caso de su no comparecencia al despacho, se sirva designarles Curador Ad-litem a los emplazados para surtir la notificación correspondiente.

Señor Juez,



MARTHA MIREYA PABÓN PAÉZ.
C.C. No. 52.887.262 de Bogotá D.C.
T.P. No. 148.564 del Consejo Superior de la Judicatura.

36846 15-DEC-16 10:35

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

Zfc

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Rama Judicial del Poder Público

Hoy 19 ENE. 2017 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Con Publicaciones

SECRETARIO(A)



18

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 20 FEB. 2017

Ref. Restitución de Inmueble No. 11001 40 03 **032 2015 01382 00**

Teniendo en cuenta que mediante auto adiado 25 de noviembre de 2016, se dispuso el emplazamiento de los ejecutados Argemiro Quiroga y María Concepción Ortiz Álvarez (fl. 94), que el demandante allegó los documentos que dan cuenta del mismo (fl. 96), y como quiera que el término de aquél feneció en silencio, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como curador *ad – litem* de los ejecutados Argemiro Quiroga y María Concepción Ortiz Álvarez, al auxiliar de la justicia que aparecen en acta que precede.

SEGUNDO: Téngase como gastos de curaduría la suma de nueve (9) salarios mínimos legales diarios vigentes conforme lo dispuesto en el artículo 9 del **Código** de Procedimiento Civil.

TERCERO: Por secretaría efectúense las provisiones a los auxiliares de la justicia contempladas en el artículo 9° *ejusdem*, incluyendo el término de comparecencia, secretaría líbrese telegramas.

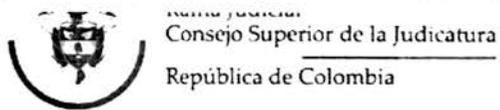
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>26</u> , hoy 21 FEB. 2017 .	
LUZ ADRIANA ROJAS MORALES Secretaria	





INICIO

Despachos Judiciales

Consultas

- El Auxiliar FREDDY NEIL ALZATE CARREÑO ha sido Asignado en el cargo seleccionado
- El Auxiliar FABIO CESAR FERNANDEZ AVILA ha sido Asignado en el cargo seleccionado
- El Auxiliar ELVA TARAZONA COLLAZOS ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO

Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO MUNICIPAL
Especialidad	Despacho	
CIVIL	JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE	

DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso	Consecutivo Radicacion	Consecutivo de Recursos
2015	01382	00
Área	Oficio	Metodo de Designacion
ABOGADOS	CURADOR	TERNA

bb

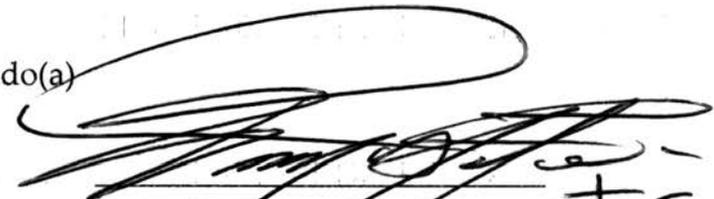
100

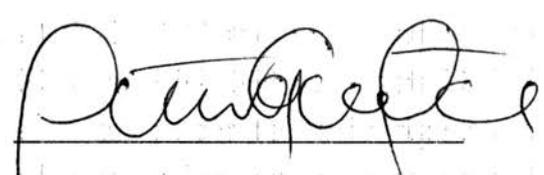
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10° - Tele-fax: 341 3514

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

REF.: PROCESO No. 11001 40 03 032 2015 01382 00

Hoy 3 de marzo de 2017 a las 8:09 am, se hizo presente Fredy Neil Alzate Carreño quien se identificó con la CC No. 79.542.363 de Bogotá D.C., TP N° 178888 del C. S. de la J. y tarjeta de auxiliar de la justicia con fecha de vigencia hasta el 30 de marzo de 2021, en calidad de curador ad litem de los demandados Argemiro Quiroga y María Concepción Ortiz Álvarez dentro del proceso de la referencia, a quien le notifiqué personalmente el auto de 4 de mayo de 2016 por el cual se admitió demanda de trámite verbal sumario en contra de dichos demandados. Se le corre el traslado en él ordenado por el término legal de cuatro (4) días. Se le hace entrega de dos traslados en 20 folios cada uno.

El(la) notificado(a) 
C.C. 79.542.363 ALZATE

Quien notifica, 

La Secretaria, 
LUZ ADRIANA ROJAS MORALES

Consecutivo: N246

zfc

101

Señor:

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.,
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO

DEMANDADOS: ARGEMIRO QUIROGA Y MARIA CONCEPCION ORTIZ ALVAREZ

RADICADO No. 2015-1382

FREDDY NEIL ALZATE CARREÑO, mayor de edad, identificado con C. C. No. 79.542.363 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 178.888 del Consejo Superior de la Judicatura., domiciliado y residenciado en esta ciudad, en mi calidad de CURADOR AD-LITEM, de los demandados ARGEMIRO QUIROGA y MARIA CONCEPCION ORTIZ ALVAREZ, presento dentro del término legal la CONTESTACION DE DEMANDA en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

1. No me opongo, pero tampoco me consta, me atengo a lo probado en el proceso.
2. Me atengo a lo que resulte probado en el transcurso del proceso.
3. Me atengo a lo que se pruebe en el expediente.
4. No me opongo, pero desde ya me atengo a lo que se pruebe.
5. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
6. Me atengo a lo debidamente probado en el expediente.
7. Me atengo a lo que se pruebe.
8. No me consta y me atengo a lo que se pruebe en el expediente.
9. Me atengo a lo que se pruebe en el expediente.
10. Me atengo a lo que se pruebe en el expediente.
11. Me atengo a lo que se pruebe en el expediente.
12. Me atengo a lo que se pruebe en el expediente.
13. No me consta y me atengo a lo que se pruebe en el expediente.
14. No me consta y me atengo a lo que se pruebe en el expediente.
15. Me atengo a lo que se pruebe en el expediente.
16. Me atengo a lo que se pruebe en el expediente.
17. Me atengo a lo que se pruebe en el expediente.
18. Me atengo a lo que se pruebe en el expediente.
19. No me consta y me atengo a lo que se pruebe en el expediente.

A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA.- Me atengo a lo que se demuestre y se pruebe dentro del expediente.

SEGUNDA.- No me opongo e igualmente me atengo a lo probado en el expediente.

102

TERCERA.- Me atengo a lo probado y sustentado en el proceso.

CUARTA.- Me atengo a lo que se demuestre y se pruebe dentro del expediente.

QUINTA.- Me atengo a lo probado y sustentado en el proceso, e igualmente sobre las costas y agencias en derecho me atengo a lo que se decida y quede ejecutoriado en sentencia, observando el debido proceso hacia la parte vencida.

No me opongo e igualmente me atengo a lo probado en el expediente.

SEXTA.- No me opongo.

EXCEPCION GENERICA:

Solicito a su despacho, declarar de oficio todas las excepciones de fondo que resulten probadas dentro del proceso.

PRUEBAS:

Téngase como pruebas documentales las que obran en el proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez para conocer del proceso en razón a la cuantía y al domicilio de las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos 92 del C.P.C., y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en la carrera 8 No. 14-35 de esta ciudad.

El demandado la que obra en el proceso.



FREDDY NEIL ALZATE CARREÑO
C.C. No. 79.542.363 de Bogotá.
T.P. No. 178.888 del C. S. de la J.

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá. D.C.
Rama Judicial del Poder Público

Hoy 15 MAR. 2017 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Cura de confesión de la

SECRETARÍA

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 28 ABR. 2017

Ref. Restitución de Inmueble No. 11001 40 03 **032 2015 01382 00**

Se decide la demanda de restitución de inmueble arrendado formulada por Rodrigo Alonso López Moreno, en contra de Argemiro Quiroga y María Concepción Ortiz Álvarez, demanda que recayó sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 29 # 78-01 de la ciudad de Bogotá.

I. ANTECEDENTES

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y PETITUM DEMANDATORIO

El demandante solicitó se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito el 7 de septiembre de 2008, aportado en original (fls. 2), alegando como causal de restitución la no solución de los cánones correspondientes a los meses comprendidos entre diciembre de 2014 a diciembre de 2015, y como consecuencia de lo anterior se ordene la restitución del local comercial ubicado en la Carrera 29 # 78-01 de la ciudad de Bogotá.

2. TRAMITE PROCESAL

- Mediante auto adiado 4 de mayo de 2016 se admitió la demanda, se ordenó su traslado y notificación a la parte demandada (fl. 31-33).

- Luego de haber surtido el respectivo trámite de emplazamiento, los demandados fueron notificados personalmente, por conducto de curador *ad litem* (fls. 94-100), quien durante el término de traslado contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones de la misma.
- Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no formuló excepciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso, se procede a dictar sentencia de lanzamiento.

II. CONSIDERACIONES

Delanteramente debe indicarse que no se observa en esta instancia procesal trámite alguno que invalide lo actuado, siendo procedente decidir sobre el fondo del asunto.

Sea menester precisar que en virtud del contrato de arrendamiento una parte se obliga para con la otra a proporcionarle el uso y goce de una cosa a cambio de una contraprestación, denominada precio que puede consistir en dinero, o en frutos naturales de la cosa arrendada (art. 1975 C.C.), quedando obligada la parte arrendataria a sufragar el valor pactado y restituir la cosa arrendada a la terminación del contrato (art. 2000 C.C.).

El incumplimiento de las obligaciones contractuales, faculta al arrendador para dar por terminado el contrato y, en caso que no se restituya el bien por el arrendatario, solicitarla judicialmente.

El artículo 384 del Código General del Proceso, establece el procedimiento que debe seguirse cuando se solicite la restitución del inmueble dado en arrendamiento, por darse alguna de las causales de terminación del contrato de arrendamiento o por incumplimiento de las obligaciones contempladas.

Establece el numeral 3º de la misma norma establece que si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda; el demandante presenta prueba del contrato y el juez no decreta pruebas de oficio, se dictará sentencia de restitución.

En el caso *sub examine* se observa que los demandados no propusieron excepciones de mérito, ni se opusieron a las pretensiones del libelo genitor, ni mucho menos acreditaron el cumplimiento de la carga procesal prevista en el numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso.

III. DEL CASO CONCRETO.

Obra en el plenario copia auténtica del contrato de arrendamiento suscrito el 7 de septiembre de 2008 en virtud del cual el señor Rodrigo Alonso López Moreno, entregó a título de arrendamiento a los señores Argemiro Quiroga y María Concepción Ortiz Álvarez, el local comercial ubicado en la Carrera 29 # 78-01 de la ciudad de Bogotá, negocio jurídico que estableció como valor inicial del cánón en \$300.000, con vigencia de un (1) año (fl. 2).

Manifestó el demandante que el extremo pasivo no sufragó los cánones causados durante los meses comprendidos entre diciembre

de 2014 hasta diciembre de 2015, negación que no fue desvirtuada en el presente proceso.

Por tanto, comoquiera que se demostró en curso del proceso el incumplimiento de la obligación de pago del canon de arrendamiento por parte del extremo pasivo, ello da lugar a declarar la terminación del contrato celebrado, por disposición expresa del numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, ordenando la restitución del aludido bien inmueble arrendado, y condenando en costas a la parte vencida en el presente juicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento suscrito entre señor Rodrigo Alonso López Moreno, como arrendador, y los señores Argemiro Quiroga y María Concepción Ortiz Álvarez, como arrendatarios del local comercial ubicado en la Carrera 29 # 78-01 de la ciudad de Bogotá, cuyas demás características aparecen insertas en el libelo demandatorio y anexos, y a los cuales se remite el Despacho para los efectos de esta sentencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** la restitución del inmueble dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, por parte de los demandados a favor de la parte demandante.

TERCERO: En caso de no efectuarse la restitución del inmueble arrendado en forma voluntaria por la parte demandada dentro de la oportunidad señalada, **COMISIONAR** al señor Alcalde Local de la localidad respectiva, para llevar a cabo la diligencia. Líbrese despacho con los insertos del caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se fija la suma de \$1.000.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

DD

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notificó por anotación en el
 ESTADO No. 65, hoy 2 MAY 2017
 LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
 Secretaria

106

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO No. 11001 40 03 032 2015 01382 00

Hoy 11 de Mayo de 2017, procedo a realizar la liquidación de costas, ordenada mediante auto de fecha 28 de Abril de 2017 en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del CGP, así:

CONCEPTO	FOLIOS	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	105	1	1.000.000
NOTIFICACIONES			
ARANCEL JUDICIAL			
EDICTOS-PUBLICACIONES			
POLIZA JUDICIAL	36	1	23.316
REGISTRO			
HONORARIOS DEL CURADOR			
HONORARIOS DEL PERITO			
HONORARIOS DEL SECUESTRE	90 Vto.	1	207.000
OTROS			
TOTAL			1.230.316

TOTAL: UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'230.316.00).



LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
SECRETARIA

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Público
Hoy 18 MAY. 2017 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Con Ccy de costas

SECRETARIO(A)



Dirección: Calle 11 No. 8-54 Of. 412
Edif. Latuf. Bogotá Colombia.
www.pabonabogados.com.co

PABÓN
ABOGADOS
ASOCIADOS

Tel: 3413946
Móvil: +57(1) 321 5120117
Email: mpabon.asesorialegal@gmail.com

107

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA ARRENDADO
DEMANDANTE: RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO
DEMANDADOS: ARGEMIRO QUIROGA Y MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ
RADICADO: 2015-1382

ASUNTO: SOLICITUD DE ORDEN DE COMISIONAR

MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.887.262 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 148.564 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de **RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho que, de conformidad con lo ordenado en sentencia del 28 de febrero de 2017, numerales dos y tres, se sirva comisionar al señor Alcalde Local de la localidad de Barrios Unidos para llevar acabo la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Carrera 29 # 78-01 de Bogotá, toda vez que, desde la ejecutoria de la sentencia, han transcurrido los 10 días ordenados en sentencia, sin que a la fecha se hubiere efectuado la restitución del inmueble.

Señor Juez


MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ
C.C. 52.887.262 de Bogotá D.C.
T.P. 148.564 del C.S.J.

43410 9-JUN-'17 9:45

1fc
JUZGADO 32 CIVIL MPAL

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Público
Hoy 12 JUN. 2017 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Con señas.

(3)

SECRETARÍA



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

22 JUN. 2017

Bogotá D.C., _____

Ref. Restitución No. 11001 40 03 **032 2015 01382 00**

Comoquiera que el Despacho encuentra ajustada a derecho la liquidación de costas obrante a folio 106, le imparte aprobación conforme lo señala el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la parte resolutive del auto adiado 28 de abril de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

<p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>91</u>, hoy 23 JUN. 2017 LUZ ADRIANA ROJAS MORALES Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Despacho Comisorio No. 5512
Bogotá D.C., 5 de julio de 2017

La suscrita Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad

Al

Señor Alcalde local de la localidad respectiva

Hace saber:

Que en el proceso Verbal Sumario de Restitución de bien inmueble arrendado N° 11001400303220150138200 promovido por Rodrigo Alonso López Moreno contra Argemiro Quiroga y María Concepción Ortiz Álvarez, mediante sentencia de 28 de abril de 2017 se le comisionó para llevar a cabo la entrega en favor del demandante el bien inmueble correspondiente al local comercial ubicado en la Carrera 29 No. 78-01, de esta ciudad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en providencia adiada 22 de junio de 2017.

Para los efectos legales se anexa copia de la providencia que ordena la diligencia, del certificado de tradición y libertad de los inmuebles y de sus linderos.

Funge como apoderada de la parte demandante, Martha Mireya Pabón Páez quien registra la CC N° 52.887.262 y TP N° 148564 del C. S. de la J.

Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Elaborado: 05/07/17 1220

Carlos Julian Sanabria Durvan
C.C. 1010214293
6-Julio-2017
Autorizado por: Martha Mireya
Pabón Páez.

ACTA

Yo, **RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.670.100, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en mi condición de depositario provisional y gratuito de los bienes muebles abandonados en el bien inmueble ubicado en la calle 29 No. 78-01 de la ciudad de Bogotá, los cuales fueron objeto de una medida cautelar de embargo y secuestro dentro del proceso judicial adelantado en el Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá bajo el número de radicado 2015-01382, de conformidad con el acta de radicación 21501 expedida por la Inspección Doce C Distrital de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, me permito manifestar lo siguiente:

1. Que el día de hoy, 5 de julio de 2018, retiré del inmueble ubicado en la calle 29 No. 78-01 los bienes muebles que se encontraban en su interior y que relaciono a continuación:
 - i. Un (1) horno a gas con cilindro, color gris, metálico, de dos puestos, sin referencia alguna.
 - ii. Una (1) vitrina en vidrio y metal.
 - iii. Una (1) parrilla a gas, gris metálica, de tres puestos, con gabinete y vitrina.
 - iv. Una nevera Abba, referencia NS2701, color crema de 1.50 metros de altura.
 - v. Un horno de marca LG, referencia JES779WK1, color blanco, serie 1.407082CA2582.
 - vi. Un televisor Panasonic negro, referencia 867549313849 de 13 pulgadas, modelo TC 21RX30LC
 - vii. Una greca gris plata, serie 68.
 - viii. Una estufa industrial de 4 puestos metálica gris, a gas, con dos entrepaños.
2. Que los anteriores bienes corresponden a los mismos que me fueron entregados en calidad de depositario gratuito el día 25 de octubre de 2016 en la diligencia de embargo y secuestro llevada a cabo por la Inspección Doce C Distrital de Policía de la Localidad de Barrios Unidos.
3. Que los anteriores bienes se encuentran en un estado notorio de abandono y descomposición.
4. Que por todos los medios posibles he intentado localizar en la carrera 10 No. 15-69 Oficina 911 de Bogotá y en el teléfono 3138210407, al señor LUIS GABRIEL MUÑOZ PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.473.949, quien fue designado como secuestre de los bienes muebles referidos anteriormente en la diligencia llevada a cabo el día 25 de octubre de 2016, pero su localización ha sido imposible.
5. Que la totalidad de los bienes mencionados, fueron movilizados y llevados a su lugar de destino, el día 5 de julio de 2018, en un vehículo de placas ARD 054 de Bogotá, por el señor Santiago Mora, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.581.534, por cuyo transporte pagué la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), de lo cual me permito adjuntar el recibo de pago.
6. Que los anteriores bienes se transportaron a un depósito ubicado en la carrera 141A #135-30 de la ciudad de Bogotá en un inmueble que fue arrendado para tal fin a la señora Araminta Moreno quien se identifica con la cédula de Ciudadanía 41.434.544.
7. Que en el señalado lugar se encuentran custodiados los bienes muebles y se mantendrán allí hasta nueva orden del Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

8. Que el costo mensual por el arriendo del espacio en la bodega para guardar los bienes muebles señalados, es de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), para lo cual me permito adjuntar el recibo de pago.

Para constancia de lo anterior, elevo el presente documento por escrito, en dos ejemplares de igual valor y tenor, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

ANEXOS

1. Recibo de pago por concepto de arrendamiento de bodega ubicada en calle 141 A No. 135-30.
2. Recibo de pago por concepto de transporte en vehículo de placas ARD 054.



RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO
C.C. 79.670.100

Testigo,



MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ
C.C. 52887.262 de Bogotá

No. 07

\$ 250.000

Bogota 05 DE Julio DE 2018
CIUDAD

RECIBI(MOS) DE Rodrigo Alonso Lopez

LA SUMA DE \$ doscientos cincuenta mil
pesos moneda corriente

POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UN(A) espacio de bodega

DIRECCION Calle 1414 #135 30

DEL 05 DE Julio DE 2018 AL 05 DE Agosto DE 2018

Araminta Arevalo

FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

No. 02 Por \$ 80.000

05 de Julio de 2018

Recibí (mos) de Rodrigo Alonso Lopez

La suma de Ciento mil pesos

MONEDA CORRIENTE

Para ACCARXEO ARDOSA

Atto (s) S.S. Santiago M

12581534

F.T.I.M.P.CALI

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO

DEMANDADOS: ARGEMIRO QUIROGA Y MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ

RADICADO: 2015-1382

ASUNTO: Allego constancia de traslado de bienes muebles entregados en depósito

Yo, **MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.887.262 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 148.564 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar el acta que fue realizada por el demandante, señor RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO, en su condición de depositario gratuito de los bienes muebles secuestrados dentro del proceso de la referencia.

Adjunto la mencionada acta y sus anexos en 4 folios.

Señor Juez,


MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ
C.C. 52.887.262 de Bogotá D.C.
T.P. 148.564 del C.S.J.

2015-1382



32-00000-00000



MS

ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 5512/2017

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 2015-01382.

DEMANDANTE: RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO.

DEMANDADO: ARGEMIRO QUIROGA Y MARIA CONCEPCIÓN ORTIZ ALVAREZ.

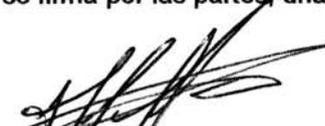
En Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), siendo el día y la hora señalada mediante Auto 078 de fecha 24 de abril de 2018, para la práctica de la diligencia de **ENTREGA DE INMUEBLE**, el suscrito Alcalde Local (E) de Barrios Unidos de conformidad con el encargo de funciones realizado mediante Decreto 125 del 05 de marzo de 2018 proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., dio comienzo a la misma, nombrando como Secretario Ad-Hoc al Dr. **JORGE LUIS NOVOA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11413462, Se hace presente como parte interesada la Dra. **MARTHA MIREYA PABON PAEZ** identificada con la C.C. No. 52'887.262 y tarjeta profesional No. 148564 en calidad de apoderada judicial del demandante. Se procede a trasladarse a la dirección Carrera 29 No. 78 – 01 de esta ciudad, con el fin indicado, esto es la entrega del Local comercial allí ubicado. En este estado de la diligencia procede el despacho a identificar e individualizar el inmueble sobre el cual obra el despacho comisorio de la referencia, indicando que se trata del local comercial que se identifica con la nomenclatura Carrera 29 No. 78 – 01, el Despacho deja constancia que se trata del mismo bien objeto de la comisión sin haber duda respecto del mismo, los linderos del local comercial son: **POR EL ORIENTE:** con la carrera 29 teniendo en cuenta que es un local esquinero, **POR EL OCCIDENTE:** con local comercial sin nomenclatura del mismo predio del cual hace parte el local ubicado en la carrera 29 No 78-01 objeto de la comisión, **POR EL NORTE:** con parte interna del predio del cual hace parte el mismo local objeto de la comisión, **POR EL SUR:** con la calle 78. De esta forma queda identificado y alinderado el local comercial objeto de la diligencia de entrega. En este estado de la diligencia se deja constancia que se tocó en la reja de entrada del local comercial sin ser atendidos, razón por la cual se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial para que manifieste lo que le conste sobre el local objeto de la comisión, esto es si el mismo se encuentra ocupado por los demandados o desocupado, quien manifiesta: El local se encuentra desocupado y en estado de abandono por lo cual solicito se proceda con la diligencia, las llaves del local comercial las posee el

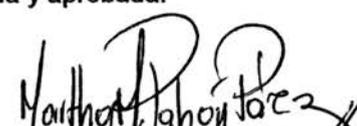


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

116

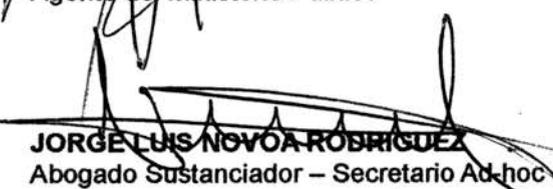
demandante Rodrigo López, y los demandados no han hecho entrega voluntaria. En atención a lo manifestado y como quiera que se encuentra presente el señor JOHNY ALEJANDRO CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'917.318 de Bogotá cerrajero de oficio y en atención a lo consagrado en el artículo 112 del CGP se ordena el allanamiento del local comercial para lo cual se ordena la apertura de la puerta de ingreso por parte del señor cerrajero. Abierto el inmueble deja constancia el Despacho que el mismo se encuentra desocupado y en mal estado de conservación, techos caídos, razón por la cual el Despacho hace la **entrega real y material del inmueble** objeto de la comisión a la apoderada judicial del demandante. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial, quien manifiesta. No tengo ninguna observación. Se deja constancia de la presencia del Dr. Diego Alberto Zuleta García identificado con cédula de ciudadanía No. 11'433.882 de Facatativá como Agente del Ministerio Público de la Personería Local, de la Dra. Alba Lucia del Pilar Gómez Defensora de Familia Centro Zonal Barrios Unidos, de la Dra. Laura Alejandra Medina Profesional de la SLISBT y del patrullero CAMILO ANDRES TORRES, identificado con la C.C. No. 1.022.981.159 y PLACA 096230. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina cumplido el objeto de la comisión siendo las 9:55 am, y se firma por las partes, una vez leída y aprobada.


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local Barrios Unidos (E)


MARTHA MIREYA PABON PAEZ
Apoderada del demandante


DIEGO ALBERTO ZULETA GARCIA
Agente del Ministerio Público


ALBA LUCIA DEL PILAR GÓMEZ
Defensora de Familia Centro Zonal Barrios Unidos


JORGE LUIS NOVOA ROBRIGUEZ
Abogado Sustanciador – Secretario Ad-hoc


LAURA ALEJANDRA MEDINA
Profesional SDILBT

177

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: RODRIGO ALONSO LÓPEZ MORENO

DEMANDADOS: ARGEMIRO QUIROGA Y MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ

RADICADO: 2015-1382

ASUNTO: Allego acta de la diligencia de entrega

Yo, **MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.887.262 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 148.564 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito poner en su conocimiento que el día 5 de julio de 2018, se llevó a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 29 # 78-01 de Bogotá, objeto del presente proceso judicial, de conformidad con lo ordenado en sentencia del 28 de febrero de 2017.

La señalada diligencia fue efectuada por el Alcalde Local de Barrios Unidos, en cumplimiento del despacho comisorio No. 5512/2017, de la cual se levantó la correspondiente acta, que anexo con el presente escrito en 2 folios.

Señor Juez,


MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ
C.C. 52.887.262 de Bogotá D.C.
T.P. 148.564 del C.S.J.

02888 17-JUL-'18 16:29

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

371

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Público

Hoy: 26 JUL. 2018 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Parte anterior de la Acta de
Diligencia de entrega de bien

SECRETARIO(A)

[Handwritten signature]
(2)

Señor J.
Juz 32 civil Municipal
Bogotá D. Capital.
C. S. D.

Ref: 2015- 01382

Proceso: Restitución Inmueble
Demandante: Rodrigo Alonso Lopez Moreno
Demandados: Mario Concepcion Ortiz Alvarez
Argemiro Quiroga.

Argemiro Quiroga, mayor de edad, identificado en
c.c. que aparece puesto al pie de mi firma, Res-
tituivamente me dirijo a Ud. en el objeto se
sirva ordenar la expedición de copias putintí-
cos ya indicados.

Lo anterior por hacer necesario para iniciar
acciones penales y civiles en contra de la
Parte peticora.

Lo anterior a mi costa,
art. 191 c. 9. del proceso.

Señor juez, atentamente
~~Argemiro Quiroga~~
Argemiro Quiroga
C.C.N- 19.317.452 de Bogotá D.C.

30198 23-JUL-18 11:18

JUZGADO 32 CIVIL MPEL

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá. D.C.
Rama Judicial del Poder Publico

Hoy 26 JUL. 2018 Ingresó el
proceso al despacho del Señor Juez

Con Solicitudes de Copia auténtica

Danny
(21)

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Verbal sumario Rad. No. 11001400303220150138200

Agregar a autos y poner en conocimiento para los fines pertinentes los documentos aportados por a la apoderada de la parte demandante (fl. 110 a 116), los cuales refrendan la diligencia de entrega del inmueble objeto de restitución.

Al amparo del numeral 3º del artículo 114 del Código General del Proceso, por secretaría, previo a la acreditación del pago del arancel correspondiente, a costa del interesado expedir copia auténtica de la documental solicitada en folio 118 de la presente encuadernación,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NIDYA ESMERALDA SÁNCHEZ CAPACHO
Juez

<p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO</i> <i>No. 113, hoy 15 de agosto de 2018.</i></p> <p>JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO <i>Secretaria</i></p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.,

H A C E C O N S T A R :

Que las anteriores copias constantes de dos (2) cuadernos de 109 y 19 folios útiles, correspondientes al Proceso Restitución de Inmueble Arrendado radicado bajo el No. 11001 40 03 032 2015 01382 00 de RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO contra ARGEMIRO QUIROGA y MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ ALVAREZ, las cuales fueron tomadas de su original que he tenido a la vista. Se expiden de conformidad con el Artículo 114 del Código General del Proceso y a solicitud de la señora Argemiro Quiroga.

Dado en la ciudad de Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
SECRETARIA

Recibido

A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. Below the signature, the date "29/08/2018" is written in black ink.

122



Cerrar Sesión

USUARIO: JTELLEZC	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041032	DEPENDENCIA: 110014003032 JUZ 032 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 22/04/2019 5:02:45 PM	ÚLTIMO INGRESO: 22/04/2019 09:59:15 AM	CAMBIO CLAVE: 26/03/2019 09:15:30	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
--------------------------	--	--------------------------------------	---	--	---	-------------------------	--	---	--	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 22/04/2019 05:07:26 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

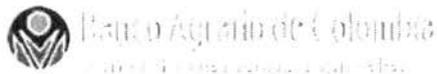
¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

123



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA JTELLEZC FIRMA ELECTRONICA	ROL: FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 110012041032	DEPENDENCIA: 110014003032 JUZ 032 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 22/04/2019 5:03:05 PM	ÚLTIMO INGRESO: 22/04/2019 09:59:15 AM	CAMBIO CLAVE: 26/03/2019 09:15:30	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
---	-------------------	--------------------------------------	---	--	---	-------------------------	--	---	--	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 22/04/2019 05:07:45 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

19317452

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

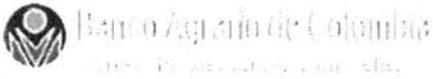
SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

124



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	22/04/2019 5:05:22 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110014003032 JUZ	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	22/04/2019 09:59:15 AM
JTELLEZC FIRMA ELECTRONICA	110012041032 032 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA			CAMBIO CLAVE:	26/03/2019 09:15:30
				DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 22/04/2019 05:05:20 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

20565181

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

125



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: ORDEN DE CONSTITUCIÓN
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 238548517.
Usuario: JENNY ROCIO TELLEZ CASTIBLANCO
Estado: CREADA
Fecha Transacción: 22/04/2019 05:13:35 P.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Número de Proceso: 11001-40-03-032-2015-01382-00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 79670100
Nombre del Demandante: LOPEZ MORENO RODRIGO ALONSO

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 19317452
Nombre del Demandado: QUIROGA ARGEMIRO



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
PA

126

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 238548705.
Fecha y Hora Transacción: 22/04/2019 05:15:27 P.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400303220150138200

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 79670100
Nombres del Demandante: RODRIGO ALONSO LOPEZ MORENO

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 19317452
Nombres del Demandado: ARGEMIRO QUIROGA

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 29-3-19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 32 Cu

JUZGADO DE ORIGEN 32 Cu

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 32201501382

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Rodrigo Lopez Moreno
DEMANDADO Argemiro Oswego

TÍTULO VALOR
CLASE Abstrato de Arrendate
CANTIDAD

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	171			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	63			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	/	/
Cumple requisitos para desistimiento tácito		
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	/	/
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	/	/
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		/
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		/
La liquidación de costas esta en firme.		/
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: [Signature]
Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:
Profesional universitario grado 12 - 17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 09/May/2019

Página: 1

11-001-40-03032-2015-01382-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

003

17097

09/May/2019

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

19317452

ARGEMIRO QUIROGA

DEMANDADO

20565181

MARIA CONCEPCIÓN ORTIZ ALVAREZ

DEMANDADO

מסמך מס' 19317452



u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

032-2015-01382-00- J. 03 C.M.E.S

